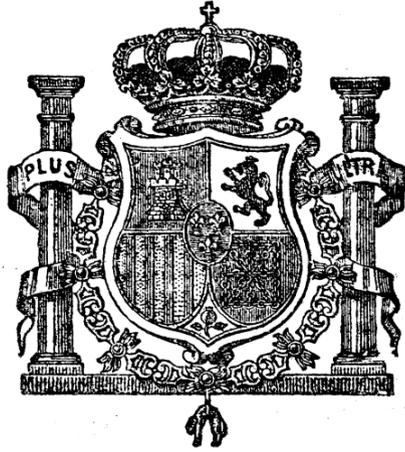


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serms. Sres. Duques de Montpensier.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Viella, de los cuales resulta:

Que en 13 de Noviembre de 1880 se presentaron al Ayuntamiento de Bosost varios vecinos con una resolución que los mismos exhibieron, dictada por el Concejo de aquella villa en 9 de Enero de 1807, por la que se condenó á Mateo Benosa, dueño del prado de Lups, á que deshiciera la pared que había construido en dicho prado, y que cerraba el paso que de inmemorial habían venido poseyendo para abreviar sus ganados en aquel punto; solicitando los dichos vecinos, en su virtud, de la Corporación municipal que hiciera respetar los derechos y servidumbres que tienen de abreviar sus ganados desde San Miguel hasta el 25 de Marzo, y en el uso de cuyos derechos eran perturbados por D. Francisco Benosa y Sabi, dueño de la finca:

Que en el mismo día la Corporación municipal acordó prevenir á Benosa se abstuviera de molestar á nadie en el disfrute de la servidumbre de que se ha hecho mérito bajo las responsabilidades consiguientes, quedando á salvo su derecho, si alguno creyera asistirle, para hacerlo valer en la forma que correspondiera, cuyo acuerdo fué notificado, según asegura el Alcalde, en oficio de 22 del mismo mes:

Que en escrito de 16 de Noviembre de 1880, presentado el 25 del mismo al Juzgado, D. Francisco Benosa promovió interdicto de recobrar la posesión de que se suponía despojado por Andrés Bernadeti, alegando que de muchos años atrás se hallaba poseyendo el prado que llaman de Lups, en término de Bosost, y bajo los linderos que expresan; y que el día 14 de aquel mes el demandado atravesó el referido prado conduciendo varias cabezas de ganado vacuno y lanar, lo cual había llevado á cabo también en uno de los días anteriores:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y practicada la información testifical, el Alcalde de Bosost dirigió una comunicación al Juzgado haciéndole presente el acuerdo del Ayuntamiento, y acompañando á aquella una certificación del dicho acuerdo:

Que el Juzgado mandó devolver dichos oficios y comunicación al expresado Alcalde, toda vez que sustanciándose el interdicto sin audiencia del despojante, no podían admitirse aquellos antecedentes, y en su vista el referido Alcalde acudió al Gobernador para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que estimando la anterior pretension, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento para que se inhibiera de conocer en este negocio, fundándose en que el acuerdo del Ayuntamiento estuvo tomado en asunto de su competencia, puesto que se trataba de sostener los derechos del Comun de vecinos, lo cual le correspondía según el párrafo tercero del art. 72 de la ley Municipal: en que

el uso hecho por D. Andrés Subirá y Bernadeti de la servidumbre que disfruta el Comun de vecinos era con el carácter de tal vecino de Bosost, y por consiguiente en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento comunicado al interesado, por lo cual el interdicto debía considerarse como contradictorio del expresado acuerdo; y en que el Juzgado no podía admitir dicho interdicto, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y el artículo 89 de la vigente ley Municipal:

Que al sustanciarse el conflicto, la parte actora acompañó con el escrito, evacuando el traslado del requerimiento, un edicto de fecha 29 de Agosto de 1843, que se mandaba fijar en el paraje público de la villa de Bosost, por el cual el Juez de primera instancia, en virtud de auto por el mismo dictado en mérito de las diligencias instruidas por Francisco Benosa, hacia saber á todos generalmente, que nadie puede violar la propiedad del prado de dicho Francisco Benosa, vulgarmente llamado el Prat de Lups, bajo la pena por cada contravención de 3 ducados las personas, y por cada cabeza de ganado la impuesta por la ley:

Que comunicados los autos al Ministerio fiscal, éste evacuó su dictámen en sentido de que el Juzgado se declarase incompetente; y seguidos los demás trámites, se dictó auto motivado por el que el Juez declaró corresponderle el conocimiento del negocio, alegando: que tanto por la información practicada á instancia de Benosa en los autos seguidos en el año de 1843, como en la que se había suministrado por el mismo en los presentes, aparecía justificado plenamente que aquel había estado y estaba en la posesión y tenencia del prado de Lups, y por consiguiente que no se trataba de una posesión reciente y de mera actualidad: que conforme á lo reiteradamente declarado en las decisiones de varias competencias, las facultades de las Autoridades administrativas están limitadas, ya con relación á los bienes de aprovechamiento comun, ya á las servidumbres públicas, á mantener el estado posesorio y á reprimir las usurpaciones recientes y de fácil comprobación, correspondiendo á los Tribunales ordinarios resolver las cuestiones sobre la posesión y la propiedad: que apareciendo justificado que D. Francisco Benosa se hallaba en posesión del prado de Lups desde antes del año de 1843, no cabía sostener que se tratase de mantener una posesión reciente menor de año y día, sino por el contrario de una antiquísima, y cuya resolución era de la competencia de los Tribunales ordinarios: que si bien éstos no podían admitir los interdictos contra providencias administrativas dictadas dentro de sus atribuciones, tampoco, en justa reciprocidad, podían las Autoridades administrativas dejar sin efecto la posesión antiquísima en que se estaba por virtud de información legal y sostenida por Autoridad judicial: que no tenía, por lo tanto, el acuerdo del Ayuntamiento de Bosost el carácter de providencia administrativa contra la cual no puedan admitirse los interdictos, toda vez que desvirtuaba una antigua resolución judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley de 2 de Octubre de 1877, según el que compete á los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el núm. 5.º, art. 73 de la misma ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juz-

gados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Bosost para que D. Francisco Benosa no molestase á los vecinos de aquel pueblo en el uso de la servidumbre que de inmemorial existía en el prado de Lups, de la propiedad de aquel, fué tomado dentro de las atribuciones que le conceden los artículos 72 y 73 de la ley Municipal anteriormente citada:

2.º Que aparece igualmente justificado que los vecinos de Bosost estaban de inmemorial en el goce de dicha servidumbre, toda vez que así consta de la resolución que han presentado los que reclamaron al Ayuntamiento, dictada por el Concejo de aquella villa en 1809:

3.º Que aparte de la mayor ó menor autenticidad del edicto presentado por el actor en el interdicto, y en que se inserta un auto dictado con ocasión de una información practicada por Benosa en 1843, en dicho edicto no se hace expresa mención de esa servidumbre, y únicamente hace referencia á la propiedad del prado de Lups, lo cual no pone el Ayuntamiento en duda:

4.º Que con tales antecedentes, la Corporación municipal pudo y debió adoptar el acuerdo de 13 de Noviembre de 1880, y reivindicar, en caso necesario, la expresada servidumbre, sin que contra tales acuerdos ó providencias pudiera el Juzgado admitir el interdicto incoado por D. Francisco Benosa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Fomento un crédito de setenta mil pesetas para la adquisición del cuadro de D. José Casado del Alisal *La Campana de Huesca*, y el de D. Eduardo Rosales *La Muerte de Lucrecia*.

Art. 2.º Se aplicará á la adquisición del cuadro del señor Casado *La Campana de Huesca* la cantidad de treinta y cinco mil pesetas; y á la del de *La Muerte de Lucrecia*, del Sr. Rosales, las treinta y cinco mil restantes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Luis Aibarca.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Habiendo terminado en 17 del actual el plazo de dos años señalado en el programa de concurso publicado con fecha 10 de Enero de 1880 por la Junta de obras de la Universidad de Barcelona, en virtud de la autorización que se le concedió por Real orden de 27 de Noviembre de 1879, se está en el caso de nombrar el Jurado que ha de calificar los trabajos presentados para la ejecución de los seis cuadros al óleo que han de decorar el Paraninfo de aquella Universidad; y en su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), aceptando la propuesta de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, se ha dignado disponer que constituyan el citado Jurado los Sres. D. Elias Rogent, Arquitecto Director de las obras de la nueva Universidad; D. Juan de Arana y La Hidalga, correspondiente; D. Benito Mercadé, pintor; D. Cláudio Lorenzale, D. Pablo Milá, D. Luis Rigalt y D. Antonio Caba, Profesores de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona. |

Lo que comunico á V. E. de Real orden para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningun aspirante al concurso anunciado para proveer la cátedra de Patología especial médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la mencionada cátedra se provea por oposicion, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningun aspirante al concurso anunciado para proveer la cátedra de Clínica de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha cátedra se provea por oposicion, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Celebradas sin resultado dos subastas consecutivas en la Maestranza de Sevilla para adquisicion de cueros y efectos de cáñamo y tejido que en la misma se necesitan en el corriente ejercicio, y de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Artillería para que la Maestranza citada adquiera directamente los cueros y efectos de cáñamo y tejido de referencia á los mismos precios que han servido de tipo en las licitaciones, como caso comprendido en el art. 10 del reglamento provisional de contratacion de 18 de Junio último.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Celebradas sin resultado dos subastas consecutivas en la Fábrica de Trubia para la adquisicion de 60.000 quintales métricos de carbon de piedra; de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Artillería para que el citado establecimiento adquiera directamente la expresada cantidad de carbon de piedra, al precio de 2 pesetas 75 céntimos el quintal métrico, como caso comprendido en la excepcion 5.ª del art. 6.º del reglamento provisional de contratacion de 18 de Junio último.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administracion militar y Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que la Pirotecnia militar de Sevilla adquiera directamente de la casa Coe, de los Estados-Unidos del Norte de América, 60 toneladas métricas de laton en copas, al precio de 294 pesetas el quintal métrico, y 18 idem en bandas, á 264, como caso comprendido en la excepcion 9.ª del art. 6.º del reglamento provisional de contratacion de 18 de Junio último.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar segundo Jefe del cuerpo y cuartel de Inválidos al Brigadier D. Federico Cenarruza y Benedetto, actual Jefe de la segunda brigada de la primera division del Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera division del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Fernando Lozano y Rodriguez.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el expediente relativo á la segregacion del despoblado de Cuelgamures del partido judicial de Alba de Tormes, Salamanca, para unirlo al de la capital, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado emitió en 20 de Diciembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para cumplir la Real orden de 19 de este mes, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la segregacion del despoblado de Cuelgamures del partido judicial de Alba de Tormes para incorporarlo al de Salamanca.

Ambas localidades corresponden á la provincia de este nombre, y segun manifestó la Diputacion provincial en el oficio que dirigió al Gobernador en 3 de Noviembre de 1879, aquella corporacion acordó el 22 de Abril de 1872 que el despoblado de Cuelgamures se separase del término municipal de Machacon, á que pertenecía, y se incorporase al de Calvarrasa de Abajo; habiendo tomado esta resolucion, no sólo de conformidad con la mayoría de los interesados, sino con el beneplácito de todos ellos. En tal concepto, el acuerdo fué ejecutivo, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, idéntico al que lleva el mismo número en la de 2 de Octubre de 1877.

Pero es de notar que Machacon corresponde al partido judicial de Alba de Tormes, y Calvarrasa pertenece al de la capital de la provincia: de forma que una parte del término de dicho Calvarrasa pertenece al primer partido, y la restante al segundo, con manifiesta infraccion del artículo 8.º de la ley municipal, que prohíbe terminantemente que un término pertenezca bajo ningun concepto á distintas jurisdicciones de un mismo orden.

Es, pues, necesario que desaparezca semejante estado de cosas; y como además se han llenado todas las formalidades prescritas en el art. 9.º de la misma ley, y resulta que los Ayuntamientos de ambas cabezas de partido, los de Machacon y Calvarrasa de Abajo, la Diputacion, el Gobernador de la provincia y el Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo éste con la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid, conceptúan conveniente y ventajoso para la administracion de justicia la alteracion proyectada;

Opina la Seccion que puede V. E. servirse proponer á S. M. que el despoblado de Cuelgamures pase del partido judicial de Alba de Tormes al de Salamanca.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, acompañando el expediente original, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 453.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Terranova.

SEÑALES DE NIEBLA EN PUNTA LANGLADE. (A. H., número 155/922. Paris 1881.) Segun noticias del Comandante de las islas de San Pedro y Miquelon, la sirena de niebla establecida en punta Langlade (Véase A. H. núm. 142 de 1881) deja oír dos sonidos de 8 segundos de duracion, separados por un intervalo de 8 segundos y seguido de un silencio de 36 segundos, ó sean dos sonidos cada minuto.

Cartas números 192, 213 y 230 de la seccion I; y 438 de la IX.

MAR NEGRO.

Rusia.

VALIZAMIENTO DEL ESTRECHO DE KERTCH-YÉNIKALÉ. (A. H., núm. 155/923. Paris 1881.) El dragaje del canal de Kertch-Yénicalé se ha terminado en Octubre de 1881, y ha sido abierto á la navegacion. Está avalizado en cada extremo por dos boyas; la de estribor (viniendo del mar Negro al de Azof) son ajedrezadas negras y blancas, y las de babor rojas y blancas. Además se han colocado 20 pequeñas valizas en los intermedios, pintadas de un modo análogo, y situadas de cada lado del canal.

Cartas números 229 y 243 de la seccion I; 4 y 401 de la III.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Sumatra (costa Oeste).

BANCO (MERAPI) EN LA COSTA O. DE LA ISLA NIAS. (A. H., número 155/924. Paris 1881.) El buque de guerra danés Merapi ha descubierto un banco en la costa Oeste de la isla Nias. Los fondos hallados sobre la parte descolorida de este banco, de una milla de diámetro próximamente, han sido de 11, 13 y 14 metros, y de 36 al O. y al NO.

Desde el banco se marca: la punta O. de la isla Boenga al N. 33° 30' O.; punta E. de la misma isla, al N. 44° 30' O.; punta E. de la isla Asoc, al S. 26° 30' E.; el cabo Serombóe, al S. 63° 30' E., y Telok Nakoe ó cabo Kapoe-loe, al N. 26° 30' E.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 1° 30' NE. en 1881.

NOTA. Estas marcaciones no concuerdan.

Cartas números 229 y 456 de la seccion I.

MAR DE ARAFURA.

ARRECIFE EN LA COSTA O. DE LAS ISLAS TIMOR LAOET, Y POSICION DEL ARRECIFE BAJER SADIE. (A. H., núm. 155/925. Paris 1881.) El buque de guerra holandés Watergens ha reconocido sobre la costa O. de las islas Timor Laoet un arrecife cubierto de 7 m. de agua, el cual se encuentra en las marcaciones siguientes:

El extremo SO. de la isla Seloe al N. 29° 30' O.; extremo O. de la isla Soekler, al N. 73° E.; extremo E. de la isla Soekler, al N. 82° 30' E.; extremo O. de la isla Serra, al S. 42° E.

Segun el mismo buque la posicion del arrecife de coral Bajer Sadie, cubierto de 1 m. 5 de la agua en las sizigias, se sitúa por las marcaciones siguientes:

Extremo SO. de la isla Serra, al N. 73° E.; extremo N. de la isla Serra, al N. 54° E.; extremo O. de la isla Seloe, al N. 9° E.; la isla Nila al N. 8° E.; extremo S. de Timor Laoet, al S. 66° E.

Al S. de este arrecife, á distancia de 3 millas, se han encontrado fondos desiguales de 14 á 18 m coral.

NOTA. Las marcaciones expresadas anteriormente no concuerdan.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 2° 30' NE. en 1881.

Cartas números 231, 604 y 456 de la seccion I.

AUSTRALIA.

Costa del Sud (bahía de Rivoli).

LUZ EN LA ESCOLLERA DE BEACHPORT. (A. H., número 155/926. Paris 1881.) Desde 1.º de Setiembre de 1881 la luz roja del extremo N. de la escollera de Beachport se ha apagado, y una nueva luz fija roja elevada 3 m sobre el nivel del mar y visible de 4 á 5 millas se ha encendido en el extremo Sud de la misma escollera.

NOTA. Los buques que vayan en demanda de Beachport durante la noche, despues de haber doblado la isla Pingoin á 0,5 ó 0,25 milla, no deben ir sobre la escollera hasta que la luz roja le demore al N. 27° O.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 6° 40' NE. en 1881.

Cartas números 231, 457 y 604 de la seccion I.

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología especial médica, dotada con el sueldo anual de 3.800 pesetas, la cual ha de pro-

verse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 225 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificaran en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificaran en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Direccion general de Obras públicas.

Personal facultativo.

Habiéndose dictado resolucion por este Ministerio respecto de las reclamaciones formuladas con motivo de la publicacion del escalafon de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en 8 de Abril último, á tenor de lo dispuesto en Real orden de 1.º del mismo, y con el fin de que los interesados promovieran durante el plazo en ella fijado las que les convinieren, esta Direccion general ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID el escalafon definitivo del mencionado cuerpo, en el que se determina la situacion y lugar que á cada uno de los individuos que le forman les correspondia ocupar en 25 de Marzo próximo pasado.

Madrid 30 de Noviembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Escalafon del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en que se determina la situacion y lugar que á los individuos que le forman les correspondia ocupar en 25 de Marzo último.

INSPECTORES GENERALES DE PRIMERA CLASE.

- 1 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jacobo Gonzalez Arnao.
2 Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Gomez Ortega.
3 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eugenio Barron.
4 Sr. B. Andrés de Mendizábal y Urdangarin.
5 Sr. D. Victor Martí y Font.

INSPECTORES GENERALES DE SEGUNDA CLASE.

- 1 Sr. D. Pedro Celestino Espinosa.
2 Sr. D. Juan Moreno Rocafull.
3 Sr. B. Luis de Torres Vildósola.
4 Sr. D. Francisco Lagasca.
5 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Peironcelly y Maroto.
6 Excmo. Sr. D. Carlos María Cortés y Payo.
7 Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Morer y Abril.
8 Sr. B. José Barco y Buendía.
9 Excmo. Sr. D. José Eldusayen y Gorriti.
10 Sr. D. Máximo de Perea.
11 Excmo. Sr. D. Santiago Bausá y Agudo.
12 Sr. B. Alejandro Millan y Sociats.
13 Excmo. Sr. D. José Echevarría y Helguero.
14 Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Bogueria.
15 Sr. D. Rafael Lopez Medina.
16 Excmo. Sr. D. Angel Clavijo y Pló.
17 Sr. D. Juan de Mata García y Bizán.
18 Sr. D. José Bellom.
19 Sr. D. Mariano Cervigon é Ibarra.
20 Sr. D. Juan de Orense y Lopez Doriga.
21 Sr. D. Miguel de Herrero y Yeste.

INGENIEROS JEFES DE PRIMERA CLASE.

- Excmo. Sr. D. Joaquin Ortega y Muñoz.
1 Ilmo. Sr. D. Francisco Carvajal y Cano.
2 Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.
3 Sr. D. Pedro Andrés de Puigdollers.
4 Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María Faquinetto y Ródenas.
5 Sr. D. Rafael Zabala y Lara.
6 Sr. D. Francisco Milla y Beltran.
7 Sr. D. Angel Retortillo é Imbrechts.
8 Sr. D. José María Alvarez Nuez.
9 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Page y Albareda.
10 Sr. B. Pedro Perez de la Sala.
11 Sr. D. Angel Mayo de la Fuente.
12 Sr. D. Mariano Royo y Orieta.
13 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
14 Sr. D. Antonio Ruiz de Castañeda.
15 Ilmo. Sr. D. Gabriel Rodriguez y Benedicto.
16 Sr. D. José de Peñaredonda y Llaguno.
17 Excmo. Sr. D. Felipe Mingo.
18 Sr. D. Enrique Alau.
19 Sr. D. Mauricio Garrán y Roman.

- 12 Sr. D. Juan Martinez Villa.
13 Ilmo. Sr. D. Eduardo Gedino y Jimeno.
14 Sr. D. Angel Arribas y Ugarte.
15 Sr. D. José Baldasano y Vionnet.
16 Excmo. Sr. D. Manuel de Madrid Dávila.
17 Excmo. Sr. D. José Echegaray.
18 Sr. D. Domingo Cardenal.
19 Sr. D. José Cannedo.
20 Sr. D. Manuel Riaño.
21 Sr. D. José Benito.
22 Sr. D. Rafael de la Figuera.
23 Ilmo. Sr. D. Bonifacio Espinal.
24 Sr. D. Angel García del Hoyo.
25 Sr. D. Eduardo Fernandez Trujillo.
26 Sr. D. Antonio María Jáudenes.
27 Sr. D. Salustio Gonzalez Regueral.
28 Excmo. Sr. D. Antonio María Vazquez.
29 Sr. D. Eduardo Mojados.
30 Sr. D. Justo Gonzalez Molada.
31 Sr. D. Luis Gracian.
32 Sr. D. Mariano Rodriguez de Castro.
33 Sr. D. Juan de la Cruz Fuentes.
34 Sr. B. Emilio Pou.
35 Sr. D. Amado de Lázaro y Figueras.
36 Sr. D. Luis Sainz.
37 Sr. D. Rafael Clemente.
38 Sr. D. Antonio Molina y Galindo.
39 Sr. D. Inocencio Gomez Roldán.
40 Sr. D. Ramon García.
41 Sr. D. Juan Cruz Garayzábal.
42 Sr. D. Luis Corsini.
43 Sr. D. Juan de Leon y Castillo.

INGENIEROS JEFES DE SEGUNDA CLASE.

- 1 Sr. D. Carlos Mondéjar.
2 Sr. D. Manuel Estibaas.
3 Sr. D. Eduarde O'Kelly.
4 Sr. D. Narciso Aparicio.
5 Sr. D. Rafael Navarro.
6 Ilmo. Sr. D. Eduardo Gutierrez Calleja.
7 Sr. D. Antonio de Palacio.
8 Sr. D. Manuel Ramirez.
9 Ilmo. Sr. D. Manuel Sanz Zornoza.
10 Sr. D. Manuel Garcia Arous.
11 Sr. D. José Antonio Rebolledo.
12 Sr. D. Joaquin Bellido.
13 Sr. D. Javier Sanz.
14 Sr. B. Enrique de Leon y Mesonero.
15 Sr. D. José Borregon y Peñalver.
16 Sr. D. Justo Fungairiño.
17 Excmo. Sr. D. Adolfo Ibarreta.
18 Sr. D. Francisco Martinez Echeverría.
19 Sr. D. Rogelio Inchaurrandieta.
20 Sr. D. Casto Olano.
21 Sr. D. Manuel Cervera.
22 Sr. D. Miguel Martinez Campos.
23 Sr. D. Eduardo Echegaray.
24 Sr. D. Miguel Muruve.
25 Sr. D. Gumersindo Canals.
26 Sr. D. Juan Ravina y Eymar.
27 Sr. D. Antonio Borregon y Peñalver.
28 Sr. D. José María Sargadía.
29 Sr. D. Elzeario Boix.
30 Sr. D. Cipriano Martinez y Gonzalez.
31 Sr. D. Saturnino Adana.
32 Sr. D. Manuel Pastor y Landero.
33 Ilmo. Sr. D. Manuel Pardo y Sanchez Salvador.
34 Sr. D. Luis Vasconi.
35 Sr. D. Mariano Parellada.
36 Sr. D. Leandro Allez y Agut.
37 Sr. D. Manuel Aramburu y Pelayo.
38 Sr. D. Bruno Moreno.
39 Sr. B. Leonardo de Tejada y Morales.
40 Sr. D. Ricardo Bellsola y Bayo.
41 Sr. D. Alejandro Cerdá y Moroder.
42 Sr. D. Pantaleon Gutierrez.
43 Sr. D. Antonio Arévalo.
44 Sr. D. Joaquin Gil.
45 Sr. D. Francisco Contreras y Aguilera.
46 Sr. D. Antonio del Solar.
47 Sr. D. Federico Peira de Vildósola.
48 Sr. D. Valentin Martinez Indo.
49 Sr. D. Mariano Martin Campos.
50 Sr. D. Cesáreo Moroy.
51 Sr. D. Emilio Izardi.
52 Sr. D. Francisco Sanchez.
53 Sr. D. Francisco Peco Casariego.
54 Sr. D. Miguel Marchamalo.
55 Sr. D. Juan Bautista Nevot.
56 Sr. D. Juan Antonio Moreno.
57 Sr. D. José Trias Hernaiz.
58 Sr. D. Ricardo Galvis.
59 Sr. D. Arturo Clemente y Guerra.
60 Sr. D. Francisco Lizarraga.
61 Sr. D. José Lequerica.
62 Sr. D. Miguel Cervantes.
63 Sr. D. Federico Rivero O'Neale.
64 Sr. D. Evaristo Churruca.
65 Sr. D. José Pelagra.
66 Sr. D. José Rodriguez Acerete.
67 Sr. D. Pelayo Clairac.
68 Sr. D. Ramiro Armesto.
69 Sr. D. César Llorens y Ceriola.
70 Sr. D. Eduardo Miera.
71 Sr. D. José Garcia Moron.
72 Sr. D. Manuel de la Fuente y Sanz.
73 Sr. D. Jenaro Palacios.
74 Sr. D. Javier Huarte y Mendicoa.
75 Sr. D. Juan José Ezcurdia y Arbelaiz.
76 Sr. D. Adolfo Gónima y Castellanos.
77 Sr. D. Eduardo Lopez Navarro.
78 Sr. D. Pablo Alzota y Minoudo.
79 Sr. D. Rafael Monares Insa.
80 Sr. D. Juan Pablo Serrano.

INGENIEROS PRIMEROS.

- 1 D. Francisco Lafarga.
2 D. Manuel Tabuenca.
3 D. José Rius y Llorellas.
4 D. Juan Manuel de Ranero.
5 D. Ricardo Saenz Santa María.
6 D. Francisco Cristóbal y Portas.
7 D. Francisco Santa Cruz y Gomez.
8 D. Ricardo Bruquetas.
9 D. Joaquin Lopez de Letona.
10 D. Enrique Uliarte.
11 D. Francisco Prieto y Caules.

- D. Rafael Yagüe.
9 D. Manuel Baranda y Sampayo.
10 D. José María de Iturralde.
11 D. Luis José de Villademoros.
12 D. Luis Díez de Luis.
13 D. Gabriel March.
14 D. Antonio Sanz Gonzalez.
15 D. José Paz Peraza.
16 D. Juan Llanas.
17 D. Salustiano Martinez Pando.
18 D. Leoncio Ubillos.
19 D. Ricardo Serantes.
20 D. Juan Bautista Neira.
21 D. Juan Domenechua.
22 D. Mariano Naya.
23 D. Juan Manuel Fernandez Yañez.
24 B. Laureano Gomez Santamaría.
25 D. Teodoro Bonaplata.
26 D. Serafin Freart.
27 D. Valero Rivera.
28 D. Manuel Morales Bell.
29 D. Manuel Fraile.
30 D. Godofredo Alvarez Cascos.
31 D. Félix Martinez García.
32 D. Elias Perez Cano.
33 D. Antonio Morales Amores.
34 D. Juan Ramirez.
35 D. Enrique Trompeta.
36 D. José Urquiza.
37 Excmo. Sr. D. Fernando de Salamanca.
38 D. Ricardo Catarincu.
39 D. Damian Quero.
40 D. José Rubio Sanchez.
41 D. Francisco Quinones.
42 D. José de Torres Capurion.
43 D. Antonio Fortun.
44 D. José Manuel Ruiz de Salazar.
45 D. Gregorio Alonso Grimaldi.
46 D. Luis de la Orden.
47 D. Luis de Rute.
48 D. Joaquin Jimeno y Gil.
49 D. Vito Ernesto Hoffmeyer y Zubeldia.
50 D. José María Sancha.
51 D. José María Jordan.
52 D. Fernando Baron.
53 D. Napoleon Ruiz de Vilanova.
54 D. Guillermo Cuadrado.
55 D. Melchor de Palau.
56 D. Victoriano Felip.
57 D. Agustin Garcia Carmona.
58 D. Luis Acosta.
59 D. Primitivo Mateo Sagasta.
60 D. Enrique Guillen.
61 D. Andrés Castro Tejeiro.
62 D. Juan Castellano.
63 D. Bernardo Gonzalez y Garcia Gutierrez.
64 D. Julio Merello.
65 D. Francisco Terán.
66 D. Eusebio Estada.
67 D. Leopoldo de Larragán.
68 D. Ramon Gironza.
69 D. Juan Gallego.
70 D. Enrique Llasera.
71 D. Mariano de Cárcer y Salamanca.
72 D. Enrique Riquelme.
73 D. Adolfo Pequeño.
74 D. Pelayo Mancebo.
75 D. Joaquin Zayas.
76 D. Juan Miró.
77 D. Antonio Herrera y Bonilla.
78 D. Carlos Cardenal.
79 D. Emilio Grondona.
80 D. Andrés Soriano.
81 D. Pascual Landa.
82 D. Eduardo Escalona.
83 D. Enrique Gadea.
84 D. Antonio Portuondo.
85 D. Ricardo Herrera y Ogayár.
86 D. José Llovera.
87 D. Rafael Martín.
88 D. Carlos Larrainaga.
89 D. Joaquin Lopez Vazquez.
90 D. Luis Claramunt.
91 D. José Nogales y Merino.
92 D. Ricardo Ortúzar y Perez Caballero.
93 D. Eduardo Augustin.
94 D. Mariano Carderera.
95 D. Vicente Rodriguez Intilini.
96 D. Rafael Levenfeld.
97 D. Mateo Benito.

INGENIEROS SEGUNDOS.

- D. Juan Malberti.
1 D. Juan Alonso Millan.
2 D. Honorato Manera.
3 D. Recaredo Uragon.
4 D. Alfredo Alvarez Cascos.
5 D. Vicente Gasca.
6 D. Francisco de Federico.
7 D. Juan Alvarez Anton.
8 D. Fermin Bollo.
9 D. Guillermo Petit.
10 D. Vicente Gareini.
11 D. Pedro Nolasco de Soto.
12 Ilmo. Sr. D. Alberto Bosch.
13 D. Jenaro Chcca.
14 D. Francisco Paradela y Gestal.
15 D. Fernando Alonso y Millan.
16 D. Saturnino Bellido.
17 D. Rafael de Mazarredo.
18 D. Joaquin Pano.
19 D. Gonzalo Moragas.
20 D. Julio Valdés.
21 B. Luis de Molin.
22 D. Leon Domérecq.
23 D. Eulogio Ledo.
24 D. Teodosio Alonso Pasquera.
25 D. Manuel Lopez Martin.
26 D. José Valcárces.
27 D. Raimundo Camprubi.
28 D. Manuel Lois.
29 D. Baldomero Donnet.
30 D. Alejandro Rubió.
31 B. Andrés Caballero y Muguero.
32 D. Eduardo Peralta y Mendez.
33 D. Manuel Rivera y Romero.
34 D. José Pujals y Rusell.
35 D. Andrés Salvador y Rodríguez.

- 22 D. Antonio Sastre y Sureda.
 23 D. Sebastian Martinez Risco.
 24 D. Francisco Garcia Zamora.
 25 D. José Villanova y Campos.
 26 D. Vicente Ruiz y Martín.
 » D. Julian Fernandez Argente.
 27 D. Antonio Cremona y Piña.
 » D. Manuel Lopez Bayo.
 28 D. Manuel Gonzalez y Martí.
 29 D. Enrique Fernandez Villaverde.
 » D. Luis Martí y Correa.
 30 D. Plácido García Herreros.
 31 D. Luis Marin y Diaz.
 32 D. José Sanchez y Sanchez.
 33 D. Ricardo Aguilera.
 34 D. Enrique Cardenal.
 35 D. Ricardo Iborra y Montllor.
 36 D. Luis Ferrater y Sarrion.
 » D. José Gujuelmo y Aguado.
 37 D. Fausto Elio y Vidarte.
 38 D. Fermin Manso de Zúñiga.
 » D. Manuel Bofill y Martorell.
 39 D. Luis Rivas y Casanovas.
 » D. Fernando Garcia Arenal.
 40 D. Francisco Hernandez de Tejada.
 41 D. Juan Ramon Aguilar.
 » D. Carlos Angulo y Beltran.
 42 D. Melquiades Cueto y Navarro.
 43 D. Rufo Garcia Rendueles.
 » D. Antonio de la Cámara.
 44 D. Francisco Perez Alonso.
 » D. Jenaro Miranda y Eguía.
 45 D. Sebastian Puig y Guansé.
 46 D. Vicente Mumburú y Tataré.
 47 D. Joaquin Rodriguez Leal.
 48 D. José Torres Vildósola.
 49 D. Prudencio Guadañajara y Soto.
 50 D. Alfredo Mateos y Gonzalez.
 51 D. Valentin Gorbeña y Ayarragaray.
 » D. Fernando Landecheo y Urries.
 » D. Manuel Iribas y Gil.
 » D. José de Abasca y Junco.
 52 D. José de Azpiroz y Gonzalez.
 53 D. Ramon de Aguinaga y Arrechea.
 » D. Jorge Loring y Heredia.
 54 D. José Martí y Castellví.
 55 D. Federico Molini y Ulibarri.
 56 D. Daniel de Meñaca y Escalera.
 57 D. Diego Martin Montalvo.
 58 D. Julian Martinez del Peral.
 59 D. Antonio Cruzado y Martinez.
 60 D. José Gomez de Velasco.
 61 D. Nicolás de Orbe y Asensio.
 62 D. Luis Page y Blake.
 » D. Carlos María Vazquez y Rodriguez.
 63 D. José María Alonso y Martínez.
 64 D. Guillermo Brockman y Abarzuza.
 65 D. Fulgencio Zubia y Arias.
 66 D. Alfredo Mendizábal y Martín.
 67 D. Eduardo Vila y Algorri.
 » D. Manuel Maese y Peña.
 68 D. Eduardo Lostau y Páramo.
 69 D. Alfredo Mosso y Pou.
 70 D. Ignacio Guerendiain y Aguinaga.
 71 D. Alejandro Mendizábal y Martín.
 72 D. Cirilo Muñoz y Sevilla.
 73 D. Félix Boix y Merino.
 74 D. José Bores y Romero.
 75 D. Pedro Garcia y Faria.
 76 D. Jesús Grinda y Forner.
 77 D. Pelegrin Sans y Carbonell.
- Madrid 30 de Noviembre de 1881.—Aprobado.—E. Page.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que a continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. José Vercher Mifsut, comerciante, vecino de Valencia, una marca para distinguir géneros de pasamanería, mercería, paquetería, bordados, cintas y puntillas:

«La marca de que se trata representa una especie óvalo ó escudo dentro del cual hay dos letras mayúsculas, una J y una U; encima de éste sostiene dos leones, cada uno de un lado; un muestrero abierto con botones y flecos; el escudo ó óvalo está rodeado de una cinta que en el extremo inferior concluye en un lazo; sobrepuesto á éste hay una faja ó cinta en la cual el recurrente piensa inscribir el domicilio de la casa ó comercio donde expende las objetos de su profesión.»

Los Sres. Piguillen y Riera, fabricantes de naipes, vecinos de Barcelona, una marca para distinguir los productos de su fabricación:

«La que hemos de usar en los paquetes envoltorios de los naipes elaborados en nuestra fábrica, establecida en la calle Sadurn, núm. 11, de esta ciudad, consta de una marca forma rectangular con todos sus trazados azules; este rectángulo se divide en otros cuatro verticalmente iguales dos á dos, pero unos más anchos que los otros; los rectángulos dichos están divididos y orlados por todos sus bordes por una porción de líneas delgadas, y el centro de las mismas con una de gruesas. Empezando de derecha á izquierda la descripción, se ve en el primer rectángulo y en la parte media de uno de los lados anchos unas rocas, en las que está posada una águila que tiene una cinta cogida con la boca en la que se lee «de una hoja»; á su izquierda tiene el mar, en el que se ven dos embarcaciones, una de vapor y otra de vela; á su derecha algunas montañas que terminan en un río, en el cual hay un puente por el que pasa un ferrocarril.

El segundo y cuarto rectángulo tienen una espada y un ramo de árbol dispuestos en cruz. El tercero tiene dos líneas diagonales que van del ángulo superior de la derecha al inferior de la izquierda, y en el espacio que dejan entre las dos se lee: «superfines para tresillo»; en el espacio triangular superior del rectángulo se lee en seis líneas: en la primera, «fábrica»; en la segunda, «de»; en la tercera, «naipes»; en la cuarta, «calle de»; en la quinta, «Sadurn»; y en la sexta, «11.» El triángulo inferior del mismo rectángulo dispuesto en cinco líneas dice: en la primera, «de»; en la segunda, «Piguillen»; en la tercera, «y»; en la cuarta, «Riera»; y en la quinta, «Barcelona»; tiene además algunos adornos, y contiene distintos caracteres de letra, como apéndices de la marca por la parte superior é infe-

rior del último rectángulo, están dos triángulos, y que en su centro tienen, el superior un «oro», y el inferior una «copa», y á los lados de ésta, en uno hay «número», y en el otro «3.»

Segun el diseño adjunto, impreso en litografía sobre papel blanco y tintas azules.

Los Sres. Fábregas y Curtoy, fabricantes de tejidos de seda, vecinos de Barcelona, dos marcas:

1.ª Las que hemos de usar en los tejidos que se elaboran en la fábrica que tenemos establecida en la calle Alta de San Pedro, núm. 37, de esta ciudad, consta de un cuadrilongo de forma rectangular, con apuntamientos en sus ángulos superiores; al rededor de la marca van dos franjas, la más externa muy gruesa y dorada, y la interna encarnada y más estrecha que la anterior. En la parte superior, y formando un arco de círculo, en letras doradas se lee: «Fábrica de sederías»; debajo y en otra línea en letra más pequeña, pero también dorada, «de»; más abajo y en otra línea, con letras encarnadas de mayor tamaño dispuestas en arco de círculo de gran radio y de convexidad superior, «Fábregas y Curtoy»; debajo, en línea horizontal con letras doradas y pequeñas, «Alta de San Pedro, 37, piso primero»; debajo con arco de círculo con letras encarnadas de regular tamaño se lee: «Barcelona»; y por último, más abajo y ocupando casi la mitad de la marca, hay un óvalo con bordes encarnados componentes de dos inferiores líneas, la más externa estrecha, la más interna ancha, y por dentro de la segunda hay un dibujo encarnado y dorado; en el interior de dicho óvalo en la línea superior, se lee: «Número»; en la segunda, «... metros ... centímetros»; en la tercera, «Rs. vn. mrs.»; y en la cuarta, «á rs. vn. ... metro.» Todas las letras del óvalo son pequeñas, color encarnado, y de carácter español. Por toda la marca hay varios dibujos dorados segun el diseño adjunto, litografiado en cartulina fondo blanco.

2.ª Consta de un cromó forma rectangular en varios colores; como parte principal figura una matrona en pié con un huso en su mano derecha que tiene extendida, y á su izquierda, que tiene apoyada en una superficie ovalada orlada de amarillo, en su parte superior y extensa del óvalo, hay un dibujo caprichoso; en su interior el contorno del mismo, y en su parte superior dice en letras negras de gran tamaño: «Fábregas»; en el espacio semicircular que deja este nombre, de un extremo á otro hay una Y de pequeño tamaño; debajo en línea horizontal, dice: «Curtoy»; sigue una recta que va de un lado al otro del círculo ovalado; debajo de esta recta en dos líneas dice en la superior «Alta San Pedro»; en la inferior: «Núm. 37, piso 1.ª»; y en la parte inferior del óvalo un arco de círculo de concavidad inferior dice: «Barcelona.» A ambos lados de la matrona hay los atributos de la industria y del comercio, por la derecha y en el fondo se ve un monte con un castillo en su cumbre, y en lontananza el mar con un buque que casi se pierde de vista, y con un cielo azul en parte, y en parte cubierto por nubes de color blanquecino, al pié del monte por la parte de tierra se distingue parte de una locomotora cuya chimenea arroja humo. En la parte superior de la marca y de derecha á izquierda de ella va un espacio que forma dos corvaduras muy pronunciadas por ambos lados y una menor en la parte media; habiendo entre corvadura y corvadura un espacio que sigue su dirección horizontal. Esta superficie, de fondo encarnado en su parte media, en letras blancas que van de un extremo al otro, se lee: «Fábrica de Sederías»; circuido dicho fondo por dos líneas blancas y dos líneas gruesas amarillas, con una variedad de dibujos en su trayecto á los extremos de la superficie encarnada, se pintan las líneas amarillas que le acompañan, dando la más extensa una ramificación á la más intensa, y formando con ella varios espacios por las curvas que describen, los que están ocupados por varias rosas, campanillas y hojas que bajan formando guirnalda de la parte superior de la marca. Por la parte inferior de la marca queda un espacio rectangular de muy poca altura, cuyos ángulos inferiores están sustituidos por una curva de convexidad inferior; por la parte superior é inferior de este rectángulo van en él líneas amarillas, de las cuales la inferior va á juntarse con las superiores de la marca, y la superior continúa hasta reunirse por sus extremos con la inferior; este rectángulo es de fondo blanco con puntas azules, segun el diseño adjunto impreso en cromó-litografía en varios colores y sobre el papel.

D. Eudaldo Puntí, fabricante de tejidos de algodones, vecino de Barcelona, una marca:

«La que he de usar en los tejidos que se elaboran en la fábrica que tengo establecida en la calle Alta San Pedro, número 59, de Barcelona, consta de un rectángulo de más altura que base, siguiendo los bordes del mismo con dos líneas, una gruesa y otra delgada; por la parte superior del rectángulo hay una cinta con varias circunvalaciones que forma en su parte media un trapezio circular, y á ambos lados la misma cinta forma una curva que partiendo de los lados del trapezio sigue una dirección de abajo á arriba, terminando en los extremos de la cinta, arrollándose sobre sí misma, y en las tres porciones lisas que presenta se lee en letras negras: «Fábrica de tejidos de algodón»; dicha cinta está rodeada lateralmente por dibujos de capricho. Debajo de la cinta, y ocupando la parte media de la misma, hay un espacio comprendido en un círculo abierto por su parte inferior; á los lados de esta apertura hay dos cintas arrolladas por los extremos que están dispuestas formando ángulo, yendo á juntarse por su parte inferior en un pié caprichoso; en estas dos cintas se lee: en la de la izquierda, «Alta San Pedro, 42»; y en la derecha, «Barcelona.» Dentro de dicho círculo hay en primer término un arroyo con las márgenes cubiertas de plantas silvestres, y en el fondo del cual hay dos cabras, una de ellas bebiendo; de una á otra orilla va un puente de piedra de un solo arco semicircular; al extremo de la derecha de dicho puente hay un árbol que representa un tronco nudoso y con pocas ramas, que parten todas de su extremidad superior, y cogido al cual con un brazo hay un hombre que representa ser un pastor que se entretiene en pescar mientras sus cabras pacen; á su lado se ve una tercera cabra; por el fondo se ven arboledas á derecha y á izquierda, que van desapareciendo por la distancia hasta llegar al pié de las montañas, que terminan el dibujo; á los lados del círculo dicho se ven dos guirnalda de flores; debajo del mismo hay una superficie limitada por su parte superior y media por dos rectas, cuyos extremos se doblan con la cerradura superior; vuelven á doblarse luego siguiendo en dirección paralela á la que tenían en un principio, y forman un ángulo recto, cuyo otro lado se dirige de arriba á abajo, y en su parte inferior forma un ángulo agudo por cada lado de la figura; al encontrarse con un arco de círculo que limita dicho espacio por su parte inferior, los ángulos agudos se hallan modificados por truncamientos. En dicha superficie y en letras negras se lee: «Eudaldo Puntí»; más inferiormente hay otro espacio limitado por su parte inferior por el arco de círculo ya dicho, por la parte inferior por una barra horizontal, y por las laterales por dos verticales; en su interior se lee: «Mt. Cs.»; y separado del anterior por una línea vertical, «Canas P.» Además en toda la marca hay algunos dibujos accidentales y el fondo de toda ella es color violeta. Segun el diseño adjunto, impreso en cromó-litografía sobre papel.»

D. Juan Achon, fabricante de estampados en tejidos de algodón, vecino de Barcelona, una marca:

«La que he de usar en los estampados que se elaboran en mi fábrica de estampados, tintes y aprestos, que tengo establecida en la calle Alta de San Pedro, núm. 43, de esta ciudad, consta de un cuadrilongo ó rectángulo circuido por otros cuatro rectángulos, dos verticales á los lados y dos horizontales, uno en la parte superior y otro en la inferior del cuadrilongo, cuyos fondos están atravesados de unas pequeñas líneas, color oscuro, en línea trasversal. En el rectángulo superior se lee en letras mayúsculas «J. Achon»; y en el inferior «Barcelona»; el centro del cuadrilongo en fondo blanco contiene la abreviatura «Número»; situado al lado izquierdo, y algunas rayitas trasversales destinadas á escribir sobre ellos el tiro y demás circunstancias de las piezas de géneros.

Segun el diseño adjunto, impreso en litografía sobre papel.»

D. Vicente Albors Ferri, fabricante de papel de fumar, vecino de Alcoy, una marca denominada «El Membrillo»:

«En la primera cara y dentro de un cuadrilongo de las dimensiones del librito de papel de fumar, cartera ó resma, ha de imprimirse sobre papel blanco ó de colores y á una ó más tintas un Membrillo con cuatro hojas en la rama ó pezon, del cual pende atado á un lazo colocado á la parte superior en el cual se lee: «El Membrillo»; y á la parte inferior del cuadrilongo está escrita la palabra «Propiedad.»

En la segunda cara, tambien en forma de cuadrilongo, se lee la siguiente inscripcion: «Papel de la zarzaparrilla, invencion del fabricante Vicente Albors Ferri»; y este nombre y apellidos están escritos sobre una cinta que se sostiene atravesando uno de sus extremos el hueco de la A, y el otro el ojo de la O de la palabra «Alcoy» escrita á la parte inferior de este cuadrilongo.

La tercera cara, que ha de utilizarse sólo para carteras, la forma un arabesco, dentro del cual van impresas las palabras: «De hilo.»

D. Cesareo F. Martinez, fabricante de sedas para coser, devanada en carretes, vecino de Sevilla, una marca denominada «El Gato»:

«Esta consiste en un gato en posición vigilante, encerrado en un círculo, cuyo color es dorado y sus dimensiones son 40 milímetros de largo por 16 de ancho. Además hay en el mismo círculo las iniciales «C. F. M.», las cuales están enlazadas y su color es dorado.

Tambien contiene una inscripcion que dice: «Seda extra superior, Cesareo F. Martinez», cuyas letras su color es blanco y el fondo dorado.

Los letreros no los considero como marca, sino solamente el Gato que se encuentra en actitud como vigilante.»

La razon social C. Fabra y compañía, domiciliada en Barcelona, una marca para usarla en las cajitas de carton que contienen 40 ovillos de algodón, denominados crochet, de su fabricación:

«Una tira de papel en forma cuadrilonga, limitada por un dibujo greca, en cuyo centro, y dentro un octógono se leen las inscripciones «C. F. y compañía, sucesores de F. Puig, 25 gramos»; á derecha é izquierda de dicho octógono se lee respectivamente el número á que pertenece el ovillo y el número de cabos de que consta el hilo del ovillo.»

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, contados desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 9 de Diciembre de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

PROGRAMA PARA LA ADJUDICACION DE PREMIOS EN EL AÑO DE 1883.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporacion, los temas siguientes:

1.º «El álgebra, histórica y críticamente considerada. Definición de esta parte de la ciencia matemática, é indicacion de sus límites y caracteres propios y distintivos. Exposicion compendiosa, pero metódica y clara, de sus principios fundamentales y teorías más importantes, en cuanto principalmente se refiere á su origen y desenvolvimiento en el trascurso del tiempo, á sus relaciones mútuas de analogía y dependencia, ó á su falta de conexión é íntimo enlace. Qué se entienda por teorías modernas del álgebra; á qué necesidad ú objeto científico responden, y de qué modo ó hasta dónde le satisfacen.»

2.º «Teoría matemática de las máquinas magneto-eléctricas y dinamo-eléctricas en sus varias clases y variedades, principalmente las derivadas de la máquina de Cramme, deduciendo dicha teoría de la general de la induccion, y haciendo aplicación de ella al cálculo racional de todos los elementos que componen las expresadas máquinas, ya obren directa, ya inversamente, así como de su velocidad: todo ello segun las aplicaciones varias que la industria pueda hacer de tales mecanismos.»

3.º Serán circunstancias recomendables las siguientes: 1.ª En la parte puramente abstracta, exponer una teoría completa de la induccion eléctrica, reduciendo el número y la naturaleza de las hipótesis á los términos más sencillos, y haciéndola depender no más que del desequilibrio del éter, de las atracciones y repulsiones consiguientes, y de las leyes de la mecánica racional.

2.ª En la parte de las aplicaciones, tratar ampliamente de la luz eléctrica y del transporte de fuerza.

3.ª En la parte experimental, la abundancia y la precisión de los datos numéricos, sobre todo de los necesarios para el cálculo de las máquinas, como por ejemplo los que exigen el empleo de la característica de Mr. Marcel Deprez y los métodos de Mr. Maurice Levy.

4.º «Concordancia ó discordancia entre la fauna málico-actinozoa contemporánea y paleontológica de una region litoral que presenta, demostrada con estudios de geografía zoológica que prueben cuáles son las causas que han contribuido á mantener la concordancia ó producir la discordancia que se observe.»

El autor de la Memoria puede comprender en su estudio una region más ó menos extensa, pero siempre bien circunscrita, dentro de los límites de nuestro litoral, siendo admisibles tambien los que se limiten al de alguna de nuestras islas adyacentes, y hasta de una ría oceánica de las mayores.

2.º Los premios que se ofrecen y se adjudicarán, conforme

lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *accessit* y *mencion honorífica*.

3.º El premio consistirá en un diploma especial, en que conste su adjudicación; una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación a quien lo hubiese merecido y obtenido, ó bien a persona que le represente; retribucion pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado de 1.500 pesetas; impresion por cuenta de la Academia, en la Coleccion de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino tambien por el orden y mérito de la exposicion de materias y por su redaccion bastante esmerada para que desde luego pueda procederse á su publicacion.

5.º El *accessit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo; y en la impresion de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accessit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas; ó á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtencion del premio.

7.º La *mencion honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y *accessit*, que se entregará tambien en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó bien á persona que le represente.

8.º La *mencion honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algun concepto, pero que, por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicacion por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accessit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el dia de la publicacion de este Programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1882, hasta cuyo dia se recibirán en la Secretaría de la Academia cuantas Memorias se presenten.

10.º Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias labrán de estar escritas en castellano ó latin.

12. Las Memorias que se presenten optando á premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicacion del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, tambien cerrado, dentro del cual constarán el nombre del autor y las señas de su domicilio ó residencia.

13. De las Memorias ó pliegos cerrados el Secretario de la Academia dará á la persona que los presente y entregue un recibo en que conste el lema que los distinga y el número de órden de su presentacion.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accessit* se abrirán en la sesión en que se hubiese acordado otorgar á sus autores una ú otra distincion y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mencion honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decision de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerlo se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y en el improrogable término de dos meses los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieren como concurrentes al certámen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distincion que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con premio propiamente dicho, ni con *accessit*, ni con *mencion honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mencion honorífica* cuando en los dos meses de que trata la regla anterior los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que por acuerdo especial de la Corporación podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes

del asunto en aquellas Memorias tratado, como modelos de construccion, atlas ó dibujos complicados de reproduccion difícil, colecciones de objetos naturales etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieren al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certámen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 22 de Diciembre de 1881.—El Vicepresidente, Miguel Colmeiro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á la Junta municipal de la ciudad de Tafalla, en la provincia de Navarra, para rifar con carácter de beneficencia y con aplicacion de sus productos al mantenimiento del hospital de la expresada ciudad una res de ganado de cerda que le ha sido donada gratuitamente para dicho fin; quedando obligada la Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 21 de Enero de 1882.—El Director general, J. Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo para el cobro de intereses del primer semestre de 1881, correspondiente al depósito número 443.725 de entrada y 25.770 de registro, que constituyó en esta Caja general D. Robustiano Fernandez Peña, se hace saber al público por medio del presente anuncio que el mencionado resguardo queda declarado nulo y fuera de circulacion, y que si pasado el plazo de dos meses desde la publicacion del mismo no se presentase reclamacion alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, segun su reglamento previene.

Madrid 12 de Enero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE OCTUBRE DE 1881.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Octubre, que forma esta Contaduria, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
1.000	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 82.800 al 82.917, 82.929 al 83.359, 83.366 al 83.565, 83.570 al 83.820.....	9.182.841	08	9.493.354
1	Idem á favor del clero.—Por indemnizacion, núm. 83.946.....	12.513		
Deuda sin interés del personal del Tesoro.				
6	Títulos, série A, de 250 pesetas, números 248.967 al 248.972.....	1.500		6.733
2	" " B, de 1.250 pesetas, números 48.639 y 48.640.....	2.500		
1	" " C, de 2.500 pesetas, núm. 34.364.....	2.500		
3	Residuos, números 118.331 al 118.333.....	935	46	
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.				
24	Láminas, números 6.652 al 6.675.....			403.444
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.				
4	Láminas, números 3.539 al 3.542.....			114.524
Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion á participes legos en diezmos.				
4	Láminas, números 1.211 al 1.214.....			7.733
Deuda amortizable al 2 por 100 interior, emitida en pago de los haberes atrasados del clero.				
32	Títulos, série 1.ª, de 500 pesetas, números 57.212 al 57.234 y 57.236 al 57.244.....	16.000		88.714
34	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 54.365 al 54.387 y 54.389 al 54.399.....	34.000		
3	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 27.867 al 27.869.....	7.500		
3	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, números 83.043 al 83.045.....	15.000		
40	Residuos, números 33.415 al 33.434.....	16.214	28	
Deuda amortizable al 2 por 100 interior, emitida por registros para conversion de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas				
74	Títulos, série 1.ª, de 500 pesetas, números 57.060 al 57.098 y 57.101 al 57.135.....	37.000		329.600
68	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 54.231 al 54.269 y 54.272 al 54.300.....	68.000		
16	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 27.827 al 27.842.....	40.000		
26	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, números 82.947 al 82.953 y 82.970 al 82.988.....	130.000		
120	Residuos, números 33.175 al 33.294.....	21.641	41	
120	Resguardos, primeros décimos, números 4.767 al 4.886.....	32.959	58	
TOTAL de creaciones.....				9.845.809
CONVERSIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
42	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.111 al 72.117, 72.112 al 72.161, 72.189 al 72.199 y 72.205 al 72.208.....	42.000		2.134.063
4	" " B, de 2.500 pesetas, números 26.268 al 26.270 y 26.279.....	10.000		
9	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.601 al 44.605 y 44.622 al 44.625.....	45.000		
2	" " D, de 12.500 pesetas, números 22.478 y 22.479.....	25.000		
3	" " E, de 25.000 pesetas, números 22.052 al 22.054.....	75.000		
9	" " F, de 50.000 pesetas, números 35.884 al 35.892.....	450.000		
1	Inscripcion nominal no trasferible, núm. 84.742.....	4.725	45	
9	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 83.936, 83.939, 84.721 al 84.723 y 84.737 al 84.740.....	486.816	09	
2	" " á favor del clero.. { Por permutacion, núm. 83.938.....	2.093.254	82	
	{ Por indemnizacion, núm. 83.937.....	40.808	66	

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Títulos y residuos del empréstito nacional de 178 millones de pesetas.....	131.492	09			131.492	09
Primeros décimos del id. id.....	90					
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1880.....	7.000				7.000	
Acciones de carreteras de 20 millones.....	2.000					
Idem id. de 34 id.....	66.800					
Idem id. de 55 id.....	142.000				580.500	
Idem id. de 80 id.....	310.000					
Idem de Obras públicas.....	459.500				459.500	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	3.048.500				3.048.500	
Deuda del material del Tesoro.....	5.463.95				5.463.95	
Idem del personal de id., títulos y residuos.....	271.659	56			271.659	56
Bonos del Tesoro.....	40.500				40.500	
Títulos de Deuda amortizable de primera clase.....	1.000				1.000	
Fraciones de idem id.....	684	13			684	13
Deuda amortizable interior al 2 por 100.....	743.500				743.500	
Obligaciones especiales del ferro-carril de Alar.....	315.000				315.000	
	5.214.599	74			5.214.599	74

Madrid 9 de Enero de 1882.—Manuel de Espejo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Quebec (Canadá) que la salud pública es satisfactoria en la Guayana inglesa; visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar la de 24 de Setiembre próximo pasado que declaró sucias las procedencias de aquellos puertos por causa de fiebre amarilla, y disponer se consideren limpias las que hayan salido de los mismos despues del 11 del actual, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Valencia.

La Diputacion provincial, en sesion de 29 de Noviembre último, acordó sacar en pública subasta la ejecucion de las obras del primer trozo de la carretera de Cuarte á Domeño, cuyo presupuesto de contrata importa 153.930 pesetas 32 céntimos, adoptando el trazado por fuera del pueblo de Manises.

La subasta se celebrará en Madrid ante la Dirección general de Administracion local, y en esta capital ante la Diputacion provincial, el día 24 de Febrero, á las tres de la tarde; hallándose de manifiesto en ambos puntos, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad y forma como hayan de hacerse los depósitos provisionales para tomar parte en la subasta se expresa detalladamente en el pliego de condiciones económicas; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta; fijando la primera puja por lo ménos en 500 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400.

El importe aproximado de las expropiaciones que hayan de hacerse para la construccion de estas obras es de 7.949 pesetas 59 céntimos, cuya suma deberá satisfacer el contratista segun la condicion 10 de las económicas.

Será obligacion del mismo el pago del importe de la insercion del presente anuncio en este periódico y GACETA DE MADRID.

Valencia 30 de Noviembre de 1881.—El Presidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Diputacion, el Diputado Secretario, José Ortoneda Llauder.

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio publicado por la Diputacion provincial con fecha 30 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras del primer trozo de la carretera de Cuarte á Domeño, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

DIA 26.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 726 Angel Lopez.—Navarra.
- 727 Ansedo y compañía.—Salamanca.
- 728 Banco de Cataluña.—Barcelona.
- 729 Benito Herrera.—Tarancon.
- 730 Carlos Aguada.—Barcelona.
- 731 Cecilia Santamaría.—Guadalajara.
- 732 Dolores Coarto.—Toledo.
- 733 Eudaldo Mensa.—Gerona.
- 734 Félix Mira.—Coruña.
- 735 Francisco Porta.—Barcelona.
- 736 José R. Campo.—Antequera.
- 737 José Perez y Sanchez.—Toledo.
- 738 José Cerezo.—Zaragoza.
- 739 José Prieto.—Ciudad-Real.
- 740 Josefa Sancho.—Calatayud.
- 741 Juan Antonio Gonzalez.—Lugo.

- Núm. 742 Juan Rovina.—Cádiz.
- 743 Leon Rodillar.—Aragon.
- 744 Luisa Soler.—Huesca.
- 745 Manuel Salas.—Torrejon de Velasco.
- 746 María Jocano.—Vizcaya.
- 747 Máximo Condon.—Almería.
- 748 Manuela Blasco.—Logroño.
- 749 Prekinan y compañía.—Sevilla.
- 750 Pedro Potenciano.—Toledo.
- 751 Ramona Lopez.—Idem.
- 752 Ramon Rodriguez.—Santander.
- 753 Tomás Budia.—Guadalajara.
- 754 Toribio Garcia.—Segovia.
- 755 Victor Sanz.—Guadalajara.

Madrid 25 de Enero de 1882.—El Administrador, José Maria Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 26.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Huesca.....	José Leira.....	Pelayo, 6.
Barcelona.....	Francisco Constantino.....	Sin señas.
Toledo.....	Paula Béjar.....	Lucena, 11.
Cartagena.....	José Moreno.....	Libertad, 14.
Santander.....	Manuel Ravilla.....	San Jerónimo, 15.
Salamanca.....	Durio.....	Calle Arenal,
Barcelona.....	Encarnacion Ortiz.....	Hortaleza, 142, tercero.
Toledo.....	Lúcas Carreras.....	San Cosme, 3, segundo.
Barcelona.....	Reyes.....	Sin señas.
Navalmoral.....	Pablo Andrés.....	Segovia, 20.
Vigo.....	Soto.....	Postigo Martin.
Almería.....	Inés Sangrador.....	Arenal, 24.
Toledo.....	José Caberta.....	Ausente.
Zaragoza.....	Florencio Navarro.....	Idem.

Madrid 26 de Enero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Aurelio Vazquez.

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito en efectivo, números 3.295 y 3.317, expedidos por esta dependencia en 22 y 28 de Diciembre de 1881 respectivamente á favor de D. Miguel Aparicio, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha del primer anuncio; trascurrido dicho plazo sin reclamacion, la sucursal expedirá duplicado de los resguardos, quedando libre de toda responsabilidad, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877.

Valencia 14 de Enero de 1882.—El Secretario, E. Lisbona. X—903—2

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporacion, en sesion celebrada el día 16 del corriente, ha acordado se saque nuevamente á la venta en pública subasta, por pujas á la llana, un lote de tres caballos de tiro de su propiedad, que se hallan inútiles para el servicio.

El acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás necesario para la indicada subasta de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; y los expresados caballos en la caballeriza de esta primera Casa Consistorial, donde podrán verlos cuantas personas lo soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 24 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se saca á pública subasta la demolicion y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 24 de la calle de Alcalá, con vuelta su esquina á la Travesía de Peligros, núm. 4.

El acto tendrá lugar el 8 de Febrero proximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, sita en la tercera Casa Consistorial.

El tipo para la subasta será el de 1.980 pesetas.

La fianza para tomar parte en la subasta es de 90 pesetas. Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 25 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se saca á pública subasta la demolicion y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 30 de la calle de Alcalá.

El acto tendrá lugar el 8 de Febrero próximo, á las dos y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El tipo para la subasta será el de 4.800 pesetas.

La fianza para tomar parte en este acto es de 240 pesetas. Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 25 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta. —1

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Con arreglo á lo prescrito por Real orden de 18 de Octubre del año próximo pasado, el Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa saca á pública subasta por el sistema de pliegos cerrados las obras de derribo del puente viejo de San Anton y las de construccion de 200 metros lineales de muelles de la tercera seccion del proyecto general de encauzamiento de la ria, con arreglo á los planos, presupuesto y condiciones que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaria del Gobierno civil de la provincia de Vizcaya y en la de este Excelentísimo Ayuntamiento, seccion de obras municipales.

La licitacion tendrá lugar á la vez en dicho Gobierno civil y en estas Casas Consistoriales el día 15 de Febrero próximo, á las doce y media de la tarde.

Las propuestas serán entregadas hasta la una á las Autoridades que presiden los actos, en cuya hora en punto se abrirán aquellas simultáneamente; debiendo estar ajustadas al modelo que á continuacion se copia, y no admitiéndose las que se hagan en otra forma, ó excedan de la cantidad de 85.744 pesetas con 32 céntimos á que asciende el presupuesto.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso el depósito previo en la Tesoreria municipal del 4 por 100 del presupuesto, que se elevará á 5 por 100 por el contratista á quien se adjudique la licitacion, acompañándose con la propuesta el resguardo correspondiente.

Casas Consistoriales á 23 de Enero de 1882.—El Alcalde-Presidente, Eduardo Victoria de Lecea.

Subasta para las obras de....

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA INVICTA VILLA DE BILBAO.

PROPUESTA.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de la invicta villa de Bilbao convocando licitadores para la subasta de....., y de los planos, presupuestos y pliego de condiciones dispuestos para la ejecucion de las referidas obras, de las cuales declara tener cabal conocimiento, así como de los derechos y obligaciones que adquiere; y habiendo consignado en la Depositaria municipal el depósito previo que se exige para tomar parte en la subasta, se comprometo á tomar á su cargo y ejecutar en los términos y plazos que se establecen, con entera sujecion á los documentos arriba mencionados y á lo que disponen las leyes que rigen en materia de contratacion de servicios públicos, las obras de....., por la suma de..... (aquí la cantidad en letra y en pesetas), haciendo la explicita declaracion que este precio que el proponente ofrece se distribuirá por igual entre las diferentes unidades de obra á lo que resulte de la medicion que se verifique al ser recibida por el Excmo. Ayuntamiento, sea que exceda ó que no llegue la obra realizada á la calculada y preñada en el presupuesto.

(Aquí fecha y firma.) X—914

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgado de primera instancia.

ALBA DE TORMES.

Dr. D. Ramon Escalada, Juez de primera instancia de Alba de Tormes.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de una caballería menor de la pertenencia de Isaac Correnero, vecino de Coea de Alba, la noche del 30 de

Noviembre último, cuyas señas de la misma á continuacion se insertan, en cuya causa he acordado dirigir á V. S. la presente para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, por la que se previene á todas las Autoridades dispongan se practiquen diligencias en busca de expresada caballería; y caso de ser habida, sea puesta á disposicion de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si fueren sospechosas y no dieren el suficiente descargo de su adquisicion.

Alba de Tormes 6 de Diciembre de 1881.—Ramon Escalada Carabias.—Por su mandado, Alejandro Alvarez.

Señas de la caballería hurtada.

Una burra, como de cinco cuartas de alzada, de cinco años de edad, pelo castaño oscuro, con un lobanillo en la garganta como bulto de una osez, y en la cruz como una miaja de sentimiento, con una cicatriz en el lado derecho por detrás del brazuelo.

ALMENDRALEJO.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 23 al 26 de Noviembre último se cometió un robo en la casa de Juan Miranda, sita en Corte de Peleas, consistente en dos mulas y varios efectos de la propiedad del mismo; y en la causa que por tal hecho se instruye he acordado publicar el presente edicto anunciando la sustraccion de dichas mulas y efectos con sus señas, que se expresan á continuacion, á fin de que por cualesquiera Autoridades y agentes se proceda á su busca, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, á disposicion de este Juzgado, si no acreditan su legitima adquisicion.

Dado en Almedralejo á 1.º de Diciembre de 1881.—Victor Covian.—De orden de S. S., Antonio Antolin y Bosch.

Nota de lo sustraído.

Una mula, pelo negro, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, llorosa de los dos ojos, con lunares blancos en los costillares.

Otra pelo rojo, de tres años de edad, tambien de seis cuartas y media de alzada, descolada y corrida de traseras.

Dos mantas viejas, una negra y otra blanca.

Unos zahones de becerro, marcados con las letras F. M.

Dos sacas, una nueva y otra vieja.

Un cestal de cañamazo.

Dos lomillos vejos.

Y un elástico encarnado de punto, usado.

AOIZ.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Matías Alastuey é Iziz, natural y vecino de Yesa, y cuyo paradero se ignora, hijo de Pedro y de Blasa, y de 28 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Babil Iriarte; si así lo hicieren se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial procuren la busca y captura del citado Matías Alastuey, cuyas señas se expresan á continuacion; y siendo habido, lo pongan con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Dada en Ooiz á 5 de Diciembre de 1881.—Emilio Escudero.—Por mandado de S. S., Francisco Zubiri.

Señas del Alastuey.

Estatura baja, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara afilada, color sano; viste pantalon blanquizeo de castor, blusa de color, faja morada, camisa de lienzo, albarcas entachueiadas, peales usados, anguarina usada y boina azul á la cabeza.

ARACENA.

D. Manuel Izquierdo Diez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama al testigo Fernando Fuertes Tecozoro, cuya vecindad y residencia se ignoran, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion en causa que se sigue en el mismo por hurto de un jumento á Juan Fernandez Diaz, vecino de Corteconcepcion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Aracena á 6 de Diciembre de 1881.—Manuel Izquierdo Diez.—José Pardo y Cid.

BAENA.

D. Rafael Padillo y Piernagorda, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Heredia Vega, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue en el mismo por disparo de arma de fuego á un agente de la Autoridad; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se expresarán, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dado en Baena á 2 de Diciembre de 1881.—Rafael Padillo.—El Escribano, Estéban Bujalance.

Señas del Francisco Heredia Vega.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, barba poblada, cejas al pelo, ojos melados, castellano nuevo, de 23 años de edad, es conocido por Curro, y viste á estilo del país con arreglo á su clase.

D. Rafael Padillo y Piernagorda, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Relova Fernandez, vecino de Jaen, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue en el mismo por hurto frustrado y disparo de arma de fuego; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Manuel Relova Fernandez, cuyas señas se expresarán, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dado en Baena á 3 de Diciembre de 1881.—Rafael Padillo.—El Escribano, Estéban Bujalance.

Señas del Manuel Relova Fernandez.

Estatura regular, color moreno, ojos, cejas y cabellos negros, barba poca, castellano nuevo, de 19 años de edad, y viste con arreglo á su clase á estilo del país.

D. Rafael Padillo y Piernagorda, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Candelaria Padilla y Luque y Pedro Martinez Alarcon, ambos de esta vecindad, y cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la fijacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra ambos se sigue por haberse fugado la Candelaria Padilla con el Martinez sin que se sepa si fué ó no voluntariamente; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 6 de Diciembre de 1881.—Rafael Padillo.—El Escribano, Estéban Bujalance.

Señas de la Candelaria Padilla.

Estatura baja, carnes regulares, blanca, la nariz gruesa como de erisipela, ojos y cabellos castaños y color sano, de 20 años de edad.

Señas del Pedro Martinez.

Estatura mediana, delgado, color trigueño, ojos oscuros y biceos, cara delgada, cuello largo y con una cicatriz de postema en un lado; vestido á estilo del país y representa unos 40 años de edad.

BAEZA.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á la procesada Ana Martinez Martinez, hija de Francisco y Nicolasa, natural de Ubeda, vecina de Linares, viuda, de 38 años de edad, á fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de la diligencia que respecto á dicha procesada está acordada en causa que se le sigue sobre expedicion de moneda falsa; apercibida que de no verificarlo será declarada contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 4 de Diciembre de 1881.—José María Fojaco.—Per su mandado, Licenciado Antonio Rodriguez.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastian Vidal y Prats, de 19 años de edad, soltero, mozo de mulas, natural de Mondar de Artesa, vecino de San Gervasio de Casolas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, número 22, 1.º, á responder de los cargos que contra él aparecen en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones méno graves por disparo de arma de fuego á Jaime Bonastre; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado Sebastian Vidal y Prats, el cual es de estatura regular, barbilampiño, cutis con barros, y viste pantalon y blusa azules, alpargatas y gorra negra.

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., Valentin Vintrolé.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Rovira y Sala, de 40 años, soltero, mozo de café, natural de San Estéban de Pujol de Panadés, vecino y habitante que ha sido en Gracia, calle de la Travesera, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de tercero dia desde la publicacion de la presente comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de notificársele la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal que sobre hurto contra el mismo se instruyó; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho rematado Juan Rovira y Sala, y caso de conseguirse con las seguridades debidas sea trasladado á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que procuren la captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado de Pablo Moya Scardini, de 50 años de edad, casado, llavero que habia sido de las indicadas cárceles, y habitante en la calle Ronda de San Pablo, núm. 23, piso segundo, y el cual se ha ausentado de su domicilio, á fin de recibirle declaracion en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre abusos.

Al mismo tiempo se cita al referido procesado para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, dentro del término de 10 dias, á los fines indicados; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Barcelona á 24 de Noviembre de 1881.—Joaquin de Errazquin.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la presente ciudad, con auto de 9 del corriente, acordado en los autos de concurso de acreedores de D. José y D. Joaquin Reixach, se convoca á los referidos acreedores para que comparezcan á la junta general que tendrá lugar el dia 27 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Gobernador de esta ciudad, núm. 2, piso segundo, con objeto de nombrar nuevossindicados, por haber quedado dicho concurso sin representacion legal.

Barcelona 12 de Enero de 1882.—Lorenzo Bosch, Escribano. X—892

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al R. D. Juan Saura, Beneficiado de la Catedral de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Saura, que es de estatura alta, grueso, de 50 á 60 años, pelo negro entrecano, algo calvo, un poco sordo, ojos húmedos, y habla el catalan montañés; y en el caso de alcanzar dicha captura su conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 2 de Diciembre de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se llama y cita á Miguel Gutierrez Carbonell, de 35 años de edad, casado, natural de Valderrobles, que habitó en la calle de Campo Sagrado, núm. 23, piso segundo, para que en el término de nueve dias, á contar de la insercion del presente, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria en causa por robo.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á las cárceles de esta ciudad del expresado Jimenez á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 6 de Diciembre de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Joaquin Cervera Clusells, de 17 años de edad, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle del Leon, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado Cervera; y caso de alcanzarla, á la remision del mismo á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion.

Dado en Barcelona á 7 de Diciembre de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo Escribano.

BAZA.

En el ramo formado para acreditar la solvencia ó insolvencia del procesado Manuel Ramirez en causa sobre raptó de Piedad Torres Martinez, se han dictado las providencias siguientes:

«Particular de providencia.—Se decreta el embargo de bienes de dicho sujeto Manuel Ramirez, y con tal objeto requiérase para que preste fianza por cantidad de 3.000 pesetas, y de no verificarlo en el término legal, llévase aquel á efecto, quedando sujeto al mismo los dos potros que obran depositados en poder de Miguel de Castro, toda vez que resultan indicaciones de ser de su propiedad y en tal concepto fueren retenidos, formándose acerca de este extremo la oportuna pieza separada

con los insertos convenientes, de la cual se dará cuenta para acordar en ella lo que corresponda.»

Lit. da cédula de notificación para hacer saber el inserto particular á Manuel Ramirez, y hecho constar en ella por el alguacil de guardia ignorar el paradero del mismo, se ha dictado por el Juzgado la siguiente

«Providencia.—Baza 1.º de Diciembre de 1881.—Por el resultado que ofrece la anterior cédula de ignorarse el paradero de Manuel Ramirez, habiendo indicaciones en la causa de esta referencia de que su domicilio es la ciudad de Sevilla, para que pueda tener lugar la notificación al mismo de la providencia dictada en 29 de Noviembre último de que preste fianza á las resultas del proceso, dentro del término de 24 horas librense cédulas de notificación al Sr. Gobernador civil de expresada provincia y GACETA DE MADRID para que se sirvan disponer su inserción en los periódicos oficiales respectivos; con apercibimiento de que si en el plazo de quinto día no manifiesta si opta ó no por que se enajenen los dos potros que están embargados, ó por que se conserven en depósito ó administración, dando la garantía suficiente, se procederá á la venta de los mismos, atendidos á los gastos que se llevan causados desde que se verificó la traba, según lo manifestado por el depositario; todo en cumplimiento á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lo mandó y rubricó el Sr. Juez del partido.—Doy fé.—Rubricado.—Ante mí, José Ballesteros.»

Y como quiera que se ignora el domicilio del Manuel Ramirez, formo la presente cédula de notificación para su inserción en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* en cumplimiento á lo acordado por este Juzgado.

Baza 2 de Diciembre de 1881.—El Escribano, José Ballesteros.

BENABARRE.

En virtud de providencia de D. Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia del partido de Benabarre, dictada en expediente de cobro de costas de causa criminal seguida en dicho Juzgado contra Luis Guitard y Airoles, vecino de Salas, partido de Tremp, provincia de Lérida, sobre abandono de destino, hurto y estafa, se cita á Ventura Montané, mujer del expresado Guitard y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación por la Escribanía del infrascripto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su debida publicidad se expide la presente en Benabarre á 9 de Diciembre de 1881.—V.º B.º.—Herrera.—El actuario, Cayetano Fernandez.

BERMILLO DE SAYAGO.

D. Julian Menendez de Luarda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos carnereros, cuyos nombres, apellidos, naturaleza y vecindad se ignoran, cuyas señas se insertan á esta continuacion, para que en el improrogable término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones y hacerles saber si quieren ó no mostrarse parte en la causa que instruyo contra Francisco Rodrigo Cotorruelo, natural y vecino de Fresno de Salsgo, por hurto de un carnero á Juan Tejedor, de la misma vecindad, en el día 5 de Agosto último, cuyos carnereros compraron dichos semovientes en indicado pueblo á Sebastian Tejedor en precio de 40 pesetas; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á 2 de Diciembre de 1881.—Julian Menendez.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renan.

Señas de los carnereros.

Uno de estos de estatura corta, pelo negro, color moreno, ojos entre castaño y moreno, nariz un poco chata, boca regular, cara rellena y redonda y cuerpo reforzado. Vestía pantalón de paño entre rojo á estilo de bombacho, zapato borcegui de becerro, chaqueta corta, igual su paño al del pantalón, camisa de lienzo con cuello y sombrero redondo negro.

El otro de estatura regular, pelo entre rojo, cara menuda, color sano, ojos tirando á azules, boca regular y cuerpo delgado. Vestía sombrero redondo bajo de paño color entre blanco y rojo, blusa de tela color fondo azul á cuadros blancos, camisa de lienzo con cuello, pantalón de tela fondo entre azul y pardo en mucho uso y con varios remiendos y alpargatas de cáñamo cerradas.

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Saturnina Octabartarte y Campos, conocida por la Pancorbina, natural de Pancorbo, partido de Miranda, provincia de Burgos, hija de Victor y Agustina, de 30 años de edad, casada con Francisco Acosta, vecina que ha sido de esta villa y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa por expendición de moneda falsa.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y conducción á este Juzgado, para lo que se hace constar que la Saturnina es de estatura regular, cara redonda, color bueno, bastante gruesa, ojos castaños y pelo entrecano.

Dada en Bilbao á 40 de Diciembre de 1881.—Venancio del Valle.—Ante mí, Miguel de Castañiza.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Anido Caballero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Ana, soltero, platero y fundidor, de 20 años de edad, que habitaba en la calle del Troilo, núm. 1, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en la causa que se le sigue por estafa, y sea citado y emplazado para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cádiz á 30 de Noviembre de 1881.—José Calderon y Ternero.—Francisco Camacho.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Nicolás Sibello y Gonzalez, natural de esta ciudad, hijo de Domingo y de Manuela, de estado casado, del comercio, de 48 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de que le sea notificada la sentencia dictada en la causa seguida al mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 28 de Noviembre de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por Roldan, Juan Cubeyro.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Luis Reyes Muñoz para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír una notificación de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra Antonio Eugenio Expósito por hurto; apercibido que de no comparecer en el término fijado, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 1.º de Diciembre de 1881.—Eduardo Bazaga.—Juan Cubeyro.

CAMPILLOS.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia con cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama á las personas que en el día 1.º de Octubre último fuesen en la diligencia que hace la carrera de Ronda á la estación de Govantes, denominada la Rondeña, y que no hayan declarado en la causa que se instruye sobre lesiones que se produjeron Doña Manuela Muñoz y otros á consecuencia del vuelco de dicha diligencia, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración y que pueda ofrecérseles dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 29 de Noviembre de 1881.—Rafael Perez de Torres.—Francisco de Cuéllar.

CASPE.

D. Isidro Ros y Suarez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Escovedo, Victoriano Cavanillas y D. Ignacio Cimorra, cuyas señas personales y circunstancias de los mismos se ignoran, no teniendo tampoco domicilio conocido, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue en averiguación de ciertos hechos á ellos imputados como guardas mayores que fueron de los montes comunes de Maella; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, remitiéndolos á este Juzgado si fueren habidos. Dada en Caspe á 3 de Diciembre de 1881.—Isidro Ros.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

DURANGO.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, y Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que D. Cayetano Mesas Domene ha desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad interino del partido de esta villa desde el día 24 de Diciembre del año último hasta el 21 de Mayo del año actual en que ha cesado; y habiendo solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de dicho cargo, cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mencionado Registrador para que dentro del plazo de seis meses, contados desde la cesación, la presenten en este Juzgado.

Dado en Durango á 2 de Noviembre de 1881.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

ESTRADA.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada. Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita á Manuel

García Couceiro, de San Pedro de Quintillan, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de que designe el punto donde haya de sufrir una pena de destierro en equivalencia de indemnización á que fué condenado en causa por injurias á Francisco Pichel; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Estrada 30 de Noviembre de 1881.—Por Vidal, José María Brañas.

LA PALMA.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Juan Lorenzo, vecino de Sevilla, y residente en la actualidad en la Mancha, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, á prestar una declaración acordada en causa contra D. Francisco Santiso Sanchez por sustracción de pinos.

La Palma 2 de Diciembre de 1881.—V.º B.º.—José Rañon.—El actuario, José Gomez Nevado.

LIRIA.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Hago saber que en la causa que pende en este Juzgado y Escribanía del autorizante contra Ramona María de la Asunción, conocida por Ramona Matamala y Albiach, hija de padres desconocidos, natural de Carcagente, vecina de Benaguacil, de 26 años de edad, casada y su marido Antonio Escamilla y Valls, sobre aprehension de tabaco de contrabando y fundas de cajetillas de tabaco falsificadas, en 4 de Octubre del año último se pronunció sentencia en su referida causa, la que fué publicada en 5 del mismo y su parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Ramona María de la Asunción, conocida por Ramona Matamala y Albiach por el delito de contrabando en 162 pesetas de multa, de la que deberá responder Antonio Escamilla y Valls, como marido de aquella, si no tuviere bienes propios con que satisfacerla, y en caso de insolvencia de ambos sufrirá la Ramona de la Asunción la prision correccional correspondiente por vía de restitucion y apremio, con arreglo al art. 28 del citado Real decreto, y por el delito de falsificación de sellos y marcas en un año, ocho meses y 21 días de prision correccional, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y 130 pesetas de multa; y en caso de insolvencia de ésta, la responsabilidad subsidiaria correspondiente, con arreglo á las prescripciones del Código penal, y en todas las costas y gastos del juicio: se aprueba el comiso acordado por la junta administrativa, é inutilícense las fundas de cajetillas falsas.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo mando, proveo y firmo.—Francisco Palau.»

Y hallándose ausentes los procesados é ignorando su paradero, con el fin de que les sirva de notificación, por auto de anteayer he mandado se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Liria á 8 de Noviembre de 1881.—Francisco Palau.—Por su mandado, Manuel Cortés.

LUCENA.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre, cuyo nombre y apellidos se ignoran, el cual es de estatura alta, picado de viruelas, sin patilla ni bigote, y vistiendo con sombrero hongo negro, chaqueta de paño oscuro y calzones de estezudo, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre haber disparado un arma de fuego el día 12 de Octubre último, como á las nueve de la mañana, á Pedro Dávila y Dominguez, de este domicilio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Lucena á 24 de Noviembre de 1881.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blanca.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de un solar, situado dentro del ensanche de esta capital, barrio de Salamanca, que constituirá la manzana 237: linda por Norte con la calle de Padiña; Sur con la de Lista; Este con la de Castelló, y Oeste con la de Nuñez de Balboa; tiene de superficie 40.730 metros, 51 decímetros cuadrados, equivalentes á 438.212 pies y 68 décimas: ha sido tasado por D. Andrés Hernandez Callejo, Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, en la cantidad de 455.489 pesetas 6 céntimos, á deducir cargas; y se ha señalado para que tenga efecto el remate el día 23 de Febrero próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Se previene: primero, que los títulos de propiedad del expresado solar se hallarán de manifiesto para su exámen en la Escribanía del actuario que suscribe, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros: segundo, que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y tercero, que para tomar parte en el remate hay que consignar previamente

en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al 40 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.

Madrid 26 de Enero de 1882.—Enrique Iniguez.—Ante mí, Severiano de Diego. X—912

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado se ha recibido por repartimiento el exhorto del tenor siguiente:

«D. Ricardo Maya y Lago, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Al Sr. Juez Decano de Madrid hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito cursan de oficio autos de testamentaria del ultramarino Presbítero D. Ramon del Valle y Lago, hijo de D. Juan y Doña Vicenta, natural que era del pueblo de Villafranca del Bierzo, provincia de Leon, y Cura párroco interino de San Anastasio del Cufte y de Guarucavilla, en este partido judicial, en donde falleció el día 31 de Agosto de 1874, bajo de disposición testamental que otorgó el 30 del mes y año citados, por lo cual declaró por bienes de su pertenencia la cantidad de 700 pesos en oro que en clase de depósito tenía en poder del Sr. D. José Martínez Torhun, y varias cuentas pendientes, dos caballos, un reloj y una leontina de oro, y la ropa de su uso particular; instituyó por sus herederos á sus hermanos D. Joaquin y Doña Manuela del Valle y Lago, y dispuso que de los 700 pesos que tenía en poder del Sr. Torhun se separase la cantidad suficiente para redimir á su hermano D. Joaquin del servicio de las armas, á que estaba adscrito en el Ejército de la Península, y lo que restara de dicha cantidad se entregase á su primo D. Perfecto Lago, Cura párroco de Ciego de Avila, para que hiciese el uso que ya le tenía manifestado.

En cuyos autos he dictado la providencia que dice así: «Remedios 17 de Agosto de 1881.—A sus autos: convóquese por la GACETA DE MADRID, por la de la Habana y Boletines oficiales de Barcelona y esta provincia, á Doña Manuela y á Don Joaquin del Valle y Lago para que en el término de cuatro meses comparezcan en este Juzgado á hacerse cargo de la herencia del Presbítero D. Ramon, de los mismos apellidos; apercibidos de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se entenderá que renuncian la referida herencia, y se procederá á lo demás que haya lugar; y al efecto librense las comunicaciones correspondientes, con expresion de los bienes que constituyen la herencia de que se trata.—Maya.—Juan Soler.»

Y para que V. S. se sirva disponer se haga por la GACETA DE MADRID la convocatoria de D. Joaquin y Doña Manuela del Valle y Lago en la forma indicada; dirijo á V. S. el presente, por el cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á V. S., y de parte de este Juzgado se lo ruego y encargo, pues en ello administrará V. S. justicia; quedando yo al tanto cuando los suyos vea, ella mediante.

Dado en San Juan de los Remedios á 18 de Agosto de 1881.—Ricardo Maya.—Juan Soler.»

Y habiéndose aceptado el exhorto que queda inserto, para su insercion en la GACETA de esta capital á sus efectos se expide el presente edicto.

Dado en Madrid á 24 de Noviembre de 1881.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda. —P

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Francisco Martínez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente, á las Autoridades judiciales, administrativas y militares, exhorto y requiero á fin de que se sirvan ordenar á sus respectivos agentes procedan á la busca y captura de Bartolomé Molina, natural de Almería, de oficio minero, de unos 30 años, casado, y de José Mora, de oficio platero y quinillero ambulante, ignorándose otras circunstancias y el paradero de los mismos; conduciéndoles á esta cárcel á mi disposición, caso de ser habidos. Señalo á dichos individuos el plazo de 20 dias para que se presenten en dicha cárcel á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal sobre robo de lámparas de plata en la iglesia de Alhaurin de la Torre; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Málaga á 25 de Noviembre de 1881.—Francisco Martínez.—Por mandado de S. S., Luis Nater.

MARTOS.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 40 dias, que se contará desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza por dicho término á Manuel Arias Cuevas, que se dice es de Córdoba, con el fin de que se presente en los estrados de este Juzgado y su sala-audiencia para evacuar cierta diligencia que le es referente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la causa que pende en este Juzgado y Escribanía del actuario que sobre falsedad se instruye contra José Fernandez Cortes, de esta vecindad.

Dado en Martos á 25 de Noviembre de 1881.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Acuña.

MURIAS DE PAREDES.

D. Francisco García Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa de oficio por hurto de una pollina, ocurrido la noche del 40 de Setiembre último en el pueblo de Villafeliz, Ayuntamiento de La Magna, de la pertenencia de Josefa Fernandez; siendo las

señas de aquella las siguientes: pelo negro, bozo blanco, de seis años de edad, de cinco cuartas y media de alzada poco más ó ménos, con una cicatriz debajo de la barriga, resultante de una espundia que le fué cortada, en cuya causa acordé proceder á su busca y captura y remision á este Juzgado de mi cargo con la persona en cuyo poder se halle. A este fin exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á inquirir su paradero y lo demás que se deja indicado.

Dado en Murias de Paredes á 19 de Noviembre de 1881.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez.

OLIVENZA.

D. Diego Sanchez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias al procesado Antonio Enrique Mateo Sabola para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida en su contra por hurto de cebada; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Olivenza á 23 de Noviembre de 1881.—Diego Sanchez Delgado.—De su orden, Bonifacio Herrero.

D. Diego Sanchez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Olivenza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, á Claro Bejarano Caballero, conocido por Polo, hijo de Manuel y de Patricia, natural de las Navas del Madroño, casado, jornalero, de 37 años, y morador últimamente en la ciudad de Badajoz, y cuyas señas personales al final se anotan, para que dentro del mismo comparezca en los estrados de este Juzgado para contestar á los cargos que le resultan en la causa que en su contra y de otros se sigue en el mismo por robo de caballerías; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Olivenza 30 de Noviembre de 1881.—Diego Sanchez Delgado.—De su orden, Juan José Reinoso.

Señas del procesado.

De estatura regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz afilada, barba regular, cara larga, color claro; tiene una cicatriz por debajo de la oreja derecha, y vestido al estilo del país.

OLOT.

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Raimundo, sin que consten otros datos, y de ignorado paradero, el cual se hallaba trabajando en Argelaguer el día 17 de Marzo del año 1872, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, ó bien manifieste á la Autoridad más próxima su residencia actual, para serle recibida declaración en méritos de la causa criminal que se viene instruyendo en este dicho Juzgado sobre falsificacion de documentos públicos.

Dado en Olot á 22 de Noviembre de 1881.—Eduardo Padial.—Por su mandado, Mariano Bassols.

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente sexto edicto se hace saber que el Sr. Registrador de la propiedad de este partido judicial D. Agustín Bassols y Bassols el día 3 de Mayo del año 1879 cesó en el desempeño de dicho cargo de Registrador, y se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del plazo que fija el art. 396 de la vigente ley hipotecaria la presenten en este Juzgado.

Dado en Olot á 30 de Noviembre de 1881.—Eduardo Padial.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Miguel Villalonga, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja del partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisca Villalonga y Riera, que al ser aprehendida por carabineros en el portillo de la Lonja con un paquete de tabaco de contrabando el día 7 de Setiembre último expresó ser vecina y domiciliada calle de la Cova, núm. 36, en cuyo domicilio no ha sido hallada ni en la villa de Selva, en donde se averiguó era vecina, ni estar empadronada en el padron de la referida villa, para que dentro de 40 dias se presente en este Juzgado á fin de prestar la declaracion indagatoria en la sumaria que contra ella se sigue á consecuencia de la referida aprehension; apercibida de que si no se presentara ni fuera habida le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca á 25 de Noviembre de 1881.—Victorio Andreu.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

PLASENCIA.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez municipal, y accidental de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á los parientes más próximos de Francisco Barrios Descorrido, de 56 años, casado, jornalero, y que se dice ser natural de Castro-Calbon, provincia de Leon, á fin de que en citado término comparezcan en este Juzgado á ofrecerles la causa que instruyo por la muerte natural del mismo.

Dada en Plasencia á 5 de Diciembre de 1881.—Francisco Alvarez Elvira.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo.

PUEBLA DE SANABRIA.

D. Eusebio Fernandez de Velasco, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria.

Por el presente cito, llamo y emplazo de comparecencia ante este Juzgado por término de 40 dias, y con el objeto de recibirles la oportuna declaracion en causa criminal sobre desobediencia y otro delito, á Tirso de Vega Lopez y á su esposa Inocenta Ballesteros, sin segundo apellido, vecinos de Sagallos, y cuyo paradero se ignora; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion practiquen las diligencias que juzguen oportunas á fin de averiguar la poblacion en que dichos dos sujetos se encuentren; y obtenido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, con lo cual contribuirán á la pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Puebla de Sanabria á 4.º de Diciembre de 1881.—Eusebio Fernandez.—Por mandado de S. S., Casimiro Montero.

PUNTEDEUME.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia en la villa de Puentedeume.

Por el presente hago público que en el sitio conocido por Santo de Juana, parroquia de Iranza, y en 28 de Junio último fueron hallados como precedentes de una iglesia un copon entero y machacado, otro con la falta del pié, tambien machacado, dos crismas y un purificador; y como quiera que se ignora á donde pertenezcan, he acordado que las personas que se crean con derecho á ellas comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de ocho dias, contados desde la última insercion de este edicto en los Boletines oficiales de Pontevedra, Orense y Lugo, y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Puentedeume á 26 de Noviembre de 1881.—Juan Diaz de la Rocha.—Juan B. Hermo.

REDONDELA.

D. Juan Climaco Seoane, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de Redondela, de la provincia de Pontevedra.

Hago notorio que en este Juzgado el Procurador D. Manuel Milleiro, representando á Ana Cabaleiro Lago, vecina de la parroquia de San Fausto de Chapela, en este partido, entabló pleito contra su marido Fernando Ballesteros y contra el Ministerio fiscal sobre terceria de dominio y de mejor derecho, que se sustancia con arreglo á la antigua ley de Enjuiciamiento civil, hallándose en estado de réplica. Se hizo constar que la Ana Cabaleiro Lago falleció, cesando en consecuencia la representacion de su dicho Procurador; y con su vista se dictó la providencia que dice:

«Juez Sr. García.—Redondela Agosto 20 de 1881.—Hágase saber á los herederos de Ana Cabaleiro Lago que si les conviene continuar este pleito otorguen dentro ocho dias poder á Procurador que les represente; prevenidos que de no verificarlo se acordará lo que corresponda.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—García Gallego.—Ante mí, Juan Climaco Seoane.»

Y resultando que uno de dichos herederos de la Ana Cabaleiro es su hijo Patricio Ballesteros, ausente en ignorado paradero, se dictó providencia que dice:

«Juez Sr. García.—Redondela Noviembre 22 de 1881.—Dado cuenta, y apareciendo que Ana Cabaleiro Lago, además de Ramon y Francisca Ballesteros, dejó por hijo á Patricio, de igual apellido, ausente en ignorado paradero, para hacerle saber lo acordado en providencia de 20 de Agosto último, expídase la correspondiente cédula que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro de los ocho dias que se le han concedido se persone á este pleito, si le conviene continuarlo, por medio de Procurador con suficiente poder; prevenido que de no verificarlo se proveerá lo que proceda, parándole la instancia y perjuicio que haya lugar.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—García Gallego.—Ante mí, Juan Climaco Seoane.»

En consecuencia, por medio de la presente cédula notifico al Patricio Ballesteros Cabaleiro, ausente en ignorado paradero, las providencias insertas, á fin de que si le conviene comparezca en este Juzgado y se persone á los autos expresados por medio de Procurador autorizado en debida forma; pues que en otro caso se dictará la resolucion que haya lugar, y le parará la instancia y perjuicio consiguientes.

Redondela 23 de Noviembre de 1881.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José García Gallego.—Juan Climaco Seoane. —P

RONDA.

D. José María Castelló y Carrasco, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, contados desde la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID, al procesado Antonio Carrasco Blanco, vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le instruye sobre hurto de una yegua y un potrillo á Francisco Herrera Gutierrez, vecino de Cortes de la Frontera.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado. Dada en la ciudad de Ronda á 1.º de Diciembre de 1881.—José María Castelló.—Por su mandado, Antonio Morales Rios.

D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente edicto encargo á las Autoridades judiciales

y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de una vaca bermeja clara, platera, cornialta, como de seis á siete años, con el hierro S, parida, con una becerra bermeja, de unos cinco á seis meses, que el día 10 de Setiembre último se le extraviaron en el mercado público de la ciudad de Ronda á su dueño D. Francisco Ramos y García, vecino de Atajate; procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren dichas reses vacunas si no acreditasen en el acto su legítima adquisición, ó dieran fianza á satisfacción del funcionario ó Autoridad que los detenga á comparecer en el Juzgado de primera instancia de Ronda.

Dado en la ciudad de Ronda á 1.º de Diciembre de 1881.—José M. Castelló.—Por su mandado, Manuel Seona.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de este partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Hago saber por el quinto edicto que el Sr. Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Francisco Roquer y Guitel falleció en esta ciudad el día 1.º de Mayo de 1877; y con el fin de proceder á la devolución de la fianza que constituyó para el desempeño del expresado cargo, en cumplimiento del artículo 306 de la ley hipotecaria y 276 del reglamento, se hace presente á todas las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario para que comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 13 de Noviembre de 1881.—Antonio Codesido.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Bernard y Delgado.

SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Isidoro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Almería y GACETA DE MADRID, á Juan Martínez Castillo, natural y vecino de la villa de Abla, casado, de ejercicio jornalero y de 33 años de edad, y Francisco Gonzalez García, de la misma naturaleza y vecindad, de estado casado, jornalero y de 30 años de edad, para que se presenten en este Juzgado á cumplir dos meses y un día de arresto mayor en que han sido condenados por la Superioridad en causa que se les ha seguido por hurto; apercibidos que de no comparecer en dicho término se les declarará rebeldes, parándoles las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 3 de Diciembre de 1881.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

SAN SEBASTIAN.

D. José de Marquese, Juez municipal de esta capital, ejerciendo funciones del de primera instancia por ascenso del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, á Pedro Alzúa y Arrieta, de estado soltero, de 48 años de edad, de profesion panadero, natural de Goizneta, Navarra, vecino que ha sido de Rentería, cuyo paradero actual se ignora, y es conocido por Ezquerria, para que comparezca en este Juzgado á fin de que se le notifique la sentencia dictada en causa que se le ha seguido en el mismo Juzgado por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 25 de Noviembre de 1881.—José de Marquese.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Carreras, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, recién llegado á la Península de la isla de Cuba, para que dentro del término de 40 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra Fernando Pereda Gonzalez sobre sustracción de dinero al expresado Carreras; bajo apercibimiento de proceder á lo que hubiere lugar en derecho si no compareciese.

Dado y firmado en Santander á 24 de Noviembre de 1881.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

SANTOÑA.

D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfonso, criado que fué de Manuel Salmon, vecino de Solares, donde aquel estuvo hasta Junio del año último, hoy de ignorado paradero, cuyas demás señas personales se desconocen, que se halla procesado en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre desobediencia á una Real orden que prohibe el uso de las aguas minero-medicinales de dicho pueblo sin prescripción facultativa; y se le cita para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado y Escribanía referida á prestar la correspondiente indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Santoña á 19 de Noviembre de 1881.—Juan Antonio Hidalgo.—Antonio Liané.

SEO DE URGEL.

D. José Rey y Rey, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y en funciones de primera instancia por traslación del señor Juez propietario.

Por el presente se anuncia que en méritos de ejecución de sentencia pendiente en este Juzgado por causa criminal sobre defraudación y contrabando, seguida contra José Orrit y otros, de Tuxent, de ignorado paradero, con fecha 28 de Noviembre del año último se procedió al remate de las fincas que luego se dirá, embargadas á los mismos para las responsabilidades pecuniarias de la iridcada causa; habiéndose presentado como posterior tan sólo Roman Torá y Solé, quien ofreció por cada una de ellas las siguientes posturas:

Una casa, sita en el pueblo de Tuxent y calle del Arrabal, señalada de núm. 20, propia de José Orrit y Oromi, tasada en 3.200 pesetas, y con postura de 60.

Otra casa, sita en dicho pueblo y calle de la Barceloneta, de núm. 2, propia de Estéban Tomás, tasada en 4.400 pesetas, y con postura de 25.

Otra casa, sita en el mismo pueblo y calle denominada Plá, de núm. 3, propia de Pedro Guitart, tasada en 500 pesetas, y con postura de 25.

Otra casa, sita en el mismo pueblo y calle de la Iglesia, de número 41, propia de José Pascuet y Timoneda, tasada en 805 pesetas, y con postura de 25.

Otra casa, sita en dicho pueblo y en la misma calle de la Iglesia, de núm. 42, propia de Francisco Galcerán y Orrit, tasada en 750 pesetas, y con postura de 25.

Otra casa, sita en el mismo pueblo y calle llamada Barrometa, de núm. 8, propia de Antonia Camps, tasada en 4.200 pesetas, y con postura de 25.

Otra casa, sita en el mismo pueblo y calle de la Fuente de Fosa, de núm. 43, propia de Ramon Busquet y Galcerán, tasada en 4.100 pesetas, y con postura de 25.

Un campo, sito en el término de dicho pueblo y partida llamada Torrent de Buy, propio del mismo Ramon Busquet y Galcerán, tasado en 760 pesetas, y con postura de 25.

Otro campo, sito en los mismos término y partida, propio de dicho Ramon Busquet y Galcerán, tasado en 780 pesetas, y con postura de 30.

Otro campo, llamado Sanilla, sito en el mismo término, de cabida un jornal y un cuarto, propio de Pedro Cortina, tasado en 800 pesetas, y con postura de 30.

Otro campo, sito en dicho término y partida de las Planellas, de cabida dos jornales, propio del mismo Pedro Cortina, tasado en 4.000 pesetas, y con postura de 60.

Otro campo, llamado Torre de Buy, sito en el mismo término, de cabida tres jornales poco más ó menos, propio de José Prat y Parramon, tasado en 1.505 pesetas, y con postura de 60.

Otro campo, llamado Tros del Solá, sito en dicho término y partida del mismo nombre, de cabida dos jornales, propio de Ramon Comella, tasado en 4.015 pesetas, y con postura de 25.

Un prado, sito en dicho término y partida dels Hortals; de cabida tres cuartos de jornal, propio de María Guardiola y Estéban Ribera, tasado en 4.015 pesetas, y con postura de 40.

Y otro prado, llamado Pon de Juan, de igual cabida, sito en dicho término, propio de los mismos María Guardiola y Estéban Ribera, tasado en 4.000 pesetas, y con postura de 40.

Lo que se anuncia con el objeto de que los dueños de las expresadas fincas las libren dentro del término de nueve días pagando las respectivas cantidades por que las mismas les fueron embargadas, ó presenten persona que mejore las posturas, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 11 de Enero de 1882.—José Rey.—Por mandado de S. S., Odon Castells, Escribano.

—P

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José García Guerra, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 40 días á Josefa Redondo Duque, hija de Melion y Rita, natural de Andújar, de esta vecindad, soltera, sirvienta, de 30 años, para que dentro del referido término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la ejecutoria recaída en la causa seguida contra la misma por hurto, y cumplir la pena que se le impone; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de la rematada la capturen y remitan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 29 de Noviembre de 1881.—José García Guerra.—El actuario.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en esta fecha por ante mí en causa contra Manuel de los Reyes Delgado y otro por hurto de una caballería, se cita, llama y emplaza á Rafael García Jimenez, vecino de Carabanchel Bajo, viudo, industrial y de 54 años, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 40 días, á contar desde que este sea inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, situado Harinas, 14, á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de trascurrir dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 19 de Noviembre de 1881.—El actuario, José María Lastrucci.

SILES.

D. Juan Antonio Garrido é Ibañez, Juez municipal de esta villa de Siles, é interino de primera instancia de la misma y su partido por estar con licencia el propietario.

Hago saber que en dicho Juzgado, y por la vía del que autoriza, se ha seguido expediente por virtud de demanda formulada por D. Francisco Garrido y Serrano, de esta villa, solicitando la exclusión de las listas electorales para Diputados á Cortes de la seccion de esta villa de los sujetos que aquella expresa, en la que se encuentran algunos en penas que se ignora; y habiéndose seguido la tramitación legal, he recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Siles, á 4 de Noviembre de 1881, el Sr. D. Juan Antonio Garrido é Ibañez, Juez municipal de ella, é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente expediente incoado por virtud de demanda formulada por D. Francisco Garrido y Serrano, de estos vecinos, solicitando se excluyan de las listas electorales para Diputados á Cortes de la seccion de esta villa á varios sujetos que designa, lo interesado por el Sr. Promotor fiscal, y el precedente acuerdo asesorado;

Fallo que, de conformidad con lo interesado por dicho Ministerio, debía elevar, como elevaba á formal sentencia el anterior acuerdo asesorado, y en su virtud declaraba que no tienen derecho á figurar en las listas electorales de la seccion de esta villa los Sres. D. Antonio Martínez Lumbreras, D. Rosendo Ramal, D. Julian Lozano, D. José María Garrido, D. Pedro Martínez de Pablo, D. Celestino Abio, D. Francisco Garrido Jimenez, D. José Fernandez Ledesma, D. Pedro Martínez Garrido, D. Francisco de Paula Ruiz, D. Vicente Rubio, D. Julian Rodriguez, D. Roque Garrido, D. Juan Pedro Aguilar, D. Luciano Marin, Vizconde de Manzanedo, D. Francisco Rivas, Marqués de Torre-Orgaz, D. Antonio Vinent y Vives, D. José María Lara, D. Miguel Zavala Escobar, D. Manuel Sanchez Molina, D. Manuel Martínez Garrido y D. Pedro Jimenez.

Notifíquese esta sentencia á las partes y al Sr. Promotor fiscal, haciéndolo por medio de edictos que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID en cuanto á los muertos y ausentes, y firme que sea entréguese testimonio de ella á las partes interesadas si lo solicitan, y sin perjuicio pásele oficialmente otro testimonio de la sentencia al señor Gobernador civil de esta provincia para que conste y tenga efecto el fallo en el registro del censo electoral, cuya Autoridad acusará recibo inmediatamente y dispondrá que se haga la exclusión correspondiente á su tiempo en las listas respectivas.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho Sr. Juez interino, estando celebrando audiencia pública; de que doy fé.—Juan Antonio Garrido.—Valeriano Lopez.

Lo que se anuncia al público en esta forma para los efectos de ley.

Dado en Siles á 5 de Noviembre de 1881.—Juan Antonio Garrido.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

SORT.

D. Luis Herrera y Foraster, Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á José Farré, vecino de Unarre, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de causa que se instruye sobre allanamiento de morada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 25 de Noviembre de 1881.—Luis Herrera.—José Duat, Escribano.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en la noche del 22 del corriente ha sido robada á Lorenzo Diaz y Blanco, vecino de Sartajada, del corral y portatera en que la tenía, una mula de 25 á 30 meses, pelo pardo oscuro, con rayas negras en las dos manos, y un repelo en cada una de las dos paletas, de seis cuartas y media de alzada, con las orejas rajadas, llevando cabezon de pesebre, cabezada, lomillos y una manta negra con rayas blancas, herrada de las cuatro extremidades.

En su consecuencia ruego á las Autoridades de la Nacion practiquen las diligencias convenientes para su busca y captura: de ser habida se remita á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia; pues así lo he acordado en causa que con dicho motivo instruyo.

Dado en Talavera de la Reina á 27 de Noviembre de 1881.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

TARRAGONA.

En virtud de lo resuelto por el Sr. D. Víctor de Arriaga y Gállega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto contra Rafael Calvo Gascon, se expide el presente por medio del cual se cita á las personas que sean dueñas de las alhajas que á continuación se expresan comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 15 días, contaderos desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á deducir su derecho; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.—Enrique Andrade.

Relacion de las alhajas.

Un reloj de oro, remontoir, núm. 104.067, depositado en la caja de préstamos de D. Casimiro Parra, vecino de Toledo.

Un reloj de oro, áncora, núm. 33.379, depositado en la caja de préstamos de D. José Bodro, vecino de Barcelona.

Una sortija de oro con un diamante rosado, depositada en el Monte de Piedad de Valencia.

TORTOSA.

En los autos de cumplimiento de sentencia proferida en los de mayor cuantía sobre pago de censos, promovidos por los hermanos D. Daniel, D. Ramon José y Doña Olimpia Ripol y Ferré, contra D. Julio Carlos Luis Reynalt, habiéndose procedido á la venta en pública subasta de la finca embargada, denominada Isla de Buda, y rematada por el precio de 50.600 pesetas, se procedió á la liquidacion de cargas y tasacion de costas, así como de la liquidacion del crédito reclamado por los demandantes, habiendo resultado de dichas operaciones quedar un sobrante del precio consignado por el comprador de la finca de 11.757 pesetas 76 céntimos, del que debían satisfacerse las costas posteriores á la referida tasacion.

Y en atencion á resultar de la certificacion librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido que la finca vendida se halla sujeta en segundas hipotecas á la responsabilidad:

1.º De un crédito de 340.000 francos de capital, con el interés del 5 por 100 anual, y medio por 100 más por administracion, á favor del Crédito comercial y territorial suizo.

2.º De otro de 25.000 francos de capital, con el interés anual del 5 por 100, á favor de D. Carlos Eduardo Croney.

3.º De otro de 227.000 francos de capital, con el interés anual del 5 por 100, á favor del propio Crédito comercial y territorial suizo.

Y 4.º De otro de 175.000 francos á favor del referido Don Carlos Eduardo Croney, constituidos por el demandado Reynalt; á instancia del comprador de la finca se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Tortosa 21 de Noviembre de 1881.—Por presentado el anterior escrito y conforme se solicita en lo principal y otros: visto lo dispuesto en el art. 1.518 de la ley de Enjuiciamiento vigente, expídase el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, á fin de que proceda á la cancelacion de las segundas hipotecas que resultan constituidas por D. Carlos Luis Reynalt sobre la heredad vendida denominada Isla de Buda, en favor de los acreedores el Crédito comercial y territorial suizo y D. Carlos Eduardo Croney; haciendo constar que el sobrante del precio de la venta, despues de satisfechas las costas posteriores á la tasacion y liquidacion, y las que se originen para llevar á debido cumplimiento esta providencia, quedará consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia á disposicion de los interesados, segun la preferencia de sus respectivos créditos, á quienes se dará á conocer esta providencia, en razon á ignorarse su actual domicilio y tenerlo ántes constituido en Francia, por medio de los correspondientes edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta ciudad é insertarán en el *Boletín oficial* del Ayuntamiento, en el de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en la forma establecida en el art. 269 de la indicada ley.

Proveido y firmado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido; doy fé.—Aspe.—Ante mí, José Tallada Quinzá, Escribano.»

En su virtud, no constando el domicilio actual del Crédito comercial y territorial suizo y de D. Carlos Eduardo Croney, se les hace saber la transcrita providencia por medio de la presente cédula.

Tortosa 23 de Noviembre de 1881.—V.º B.º.—Aspe.—El actuario, José Tallada Quinzá. —P

TOTANA.

D. José Ranedo y Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco del Valle, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho dias, que empezarán á contarse desde que se publique el presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de que le sea ofrecida la causa que se instruye sobre muerte natural de su hijo Casimiro del Valle y Somoano, que tuvo lugar en la villa de Mazarron el día 26 de Junio último, y entregarle los efectos pertenecientes al mismo, que obran en la Escribanía del referendario; apercibido que de no comparecer en el prefijado término le parará el perjuicio y se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Totana á 26 de Noviembre de 1881.—José Ranero.—El actuario, Valentin Areu.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En causa contra Victor Baillard sobre contrabando ó defraudacion á la Hacienda pública y falsificacion de sellos del Estado, la Sala de lo criminal de esta Audiencia en 11 de Enero de 1878 dictó sentencia, cuya parte dispositiva es:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al encartado D. Victor Baillard en su ausencia y rebeldia por el delito de defraudacion á la multa de 7.136 pesetas, y por el de falsificacion de sellos del Estado á dos años y un dia de presidio correccional, con la accesoria de supresion de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio y á la multa de 200 pesetas, y en caso de insolvencia al apremio personal correspondiente y al pago de las costas, sin perjuicio todo ello de oírle si se presentare ó fuere habido; sobreseyendo provisionalmente en cuanto al indagado Tomás Raimundo Jimeno. En cuyos términos confirmamos la mencionada sentencia.»

Y para que sirva de notificacion á Tomás Raimundo Jimeno y se inserte, firmo la presente en Zaragoza á 5 de Noviembre de 1881.—El Escribano, Licenciado Camilo Torres.

En causa criminal contra D. Victor Baillard y Tomás Raimundo Jimeno sobre contrabando, seguida en el Juzgado distrito de San Pablo, la Sala de lo criminal de esta Audiencia en 11 de Enero del corriente año dictó sentencia que declaró firme en 21 del mismo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al encartado D. Victor Baillard en su ausencia y rebeldia por el delito de defraudacion á la multa de 7.136 pesetas, y por el de falsificacion de sellos del Estado á dos años y un dia de presidio correccional, con la accesoria de suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio y á la multa de 200 pesetas, y en caso de insolvencia al apremio personal correspondiente y al pago de las costas, sin perjuicio todo ello de oírle si se presentare ó fuere habido; sobreseyendo provisionalmente en cuanto al indagado Tomás Raimundo Jimeno. En cuyos términos confirmamos la mencionada sentencia.»

Así por esta nuestra definitiva á vista, para cuya ejecucion á su tiempo se expedirá certificacion al inferior, con devolucion de la causa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás de Haedo.—Julian Gutierrez del Olmo.—Facundo Díez

Y para su insercion en el *Boletín* y GACETA libro esta cédula de notificacion al Tomás Raimundo, y firmo en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1881.—El Escribano, Camilo Torres.

D. Francisco de Orellana Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Sens é Ibañez, hijo de Pascual y María, de 16 años de edad, aprendiz de carpintero, natural de esta ciudad, donde tuvo su residencia, y cuyo paradero se ignora, para que en término de 15 dias comparezca en las cárceles públicas con el fin de sufrir 25 dias de detencion á que fué declarado sujeto en causa contra el mismo y otros por hurto de fojas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen diligencias en busca de Sens, y si se obtuviere su captura lo conduzcan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Nacional de Fomento.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Manuel de Bofarull y de Palau, Doctor en Derecho civil y canónico, y Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia de Barcelona, con residencia en la referida ciudad. Certifico que en mi protocolo corriente de escrituras públicas obra la del tenor siguiente:

Número 273.—Sébase que en la ciudad de Barcelona, á 18 de Noviembre de 1881, ante mí D. Manuel de Bofarull y de Palau, Doctor en Derecho civil y canónico, y Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la referida ciudad, y hallándose presentes los testigos que al final se dirán, comparecieron los Sres. Excmo. Sr. D. Manuel de Figuerola y Agusti, Conde de Casa-Figuerola, Mariscal de Campo, casado; Excmo. Sr. D. José Pujol y Fernandez, Abogado y propietario, casado; D. Joaquin Valentin y Fontrodona, propietario, ex-Diputado á Córtes, casado; D. Miguel Antonio Gasset y Matheu, del comercio, soltero; D. José Gassó y Martí, del comercio, casado; D. José Más y Estebe, propietario y fabricante, casado; D. José Victoriano Gisbert y Novell, del comercio, casado; D. Manuel Felu y Coma, fabricante, casado; D. Ramon Fornell y Batllaura, del comercio, casado; D. Fernando Oliveda y Xuclá, propietario, casado; D. Andrés Sard y Roselló, propietario, casado; D. Juan Alsina y Sensat, marino, casado; D. Antonio Canadell y Prats, del comercio, soltero; B. Miguel Taltabull y Borrás, del comercio, capitalista, soltero; D. Ernesto de Sisternas y Bruguera, Médico, casado; D. Tomás de Aquino Coll y Plaus, propietario, viudo; D. Félix Feu y Lucena, del comercio, casado; D. José Clavé y Flaquer, fabricante, casado; D. Miguel Gasset y Bosch, propietario, casado; D. Crispin Riera y Careta, del comercio, casado; D. José de Palau y de Huguet, Abogado, casado; D. José Morell y Pujet, fabricante, casado; D. José Badía y Capdevila, fabricante y propietario, soltero; D. Manuel Farguell y Magarola, propietario, casado; D. Baltasar de Baccardi y de Casanovas, Abogado, casado; D. Manuel Bofill y Martorell, Ingeniero, casado; D. Jerónimo Pujol y Castañé, del comercio, casado; D. Alejandro Bergé y Quer, del comercio, casado; y D. Juan Ribas y Fon, del comercio, soltero, todos mayores de edad y vecinos de esta capital, excepcion hecha de D. Miguel Antonio Gasset, que lo es de Tarragona, y de Don Ernesto Sisternas, que lo es de Mataró, segun sus respectivas cédulas personales que me han exhibido, de las clases octava, tercera, quinta, quinta, tercera, primera, quinta, quinta, tercera, sexta, quinta, octava, quinta, sexta, séptima, tercera, octava, sexta, quinta, sexta, quinta, quinta, tercera, cuarta, tercera, segunda, quinta y octava, libradas en el corriente año económico por su respectiva Autoridad con los números talonarios 2.343, 488, 845, 51, 253, 17, 447, 245, 173, 4.707, 1.026, 58, 423, 1.026, 49, 263, 19.636, 1.105, 503, 3.037, 3.377, 621, 303, 497, 182, 134, 214, 692 y 9.850, y teniendo á juicio del infrascripto Notario, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, dijeron: que para desenvolver un plan de operaciones mercantiles que tiene por objeto promover el ahorro y la prevision por medio de nuevas y variadas combinaciones; la popularizacion del crédito á beneficio de asociaciones locales basadas en la mutualidad ó en la cooperacion, y en general toda clase de operaciones ó empresas que contribuyan al fomento y desarrollo de los intereses generales, han convenido en constituir una Sociedad anónima, con domicilio en esta capital, bajo la denominacion de *Banco Nacional de Fomento*; á cuyo efecto, usando de las facultades que concede la legislacion vigente, en especial la ley de 19 de Octubre de 1869, otorgan la presente escritura bajo los siguientes estatutos, reglamento y declaracion de constitucion de la Sociedad *Banco Nacional de Fomento*.

ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Titulo, domicilio, objeto y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima con la denominacion *Banco Nacional de Fomento*.

Art. 2.º Tendrá su domicilio en Barcelona, pero sus operaciones podrán hacerse extensivas á toda la Nacion española y á cualquier punto del extranjero por medio de sucursales ó agencias.

Art. 3.º Serán objeto de la Sociedad: Primero. Los seguros á prima fija sobre la vida humana y contra los riesgos de enfermedades y accidentes fortuitos de que puedan ser víctimas los asegurados; la constitucion de rentas vitalicias simples, diferidas ó temporales sobre la vida de uno ó muchos individuos, ya sea reunidos ó separados, ó dependiendo de un orden cualquiera de supervivencia; los préstamos vitalicios; la compra de rentas de igual carácter, el empleo de capitales á interés con condiciones de supervivencia ó sin ella, y generalmente toda clase de contratos cuyos efectos dependan de la duracion de la vida humana.

Segundo. Las operaciones que toman por base los productos del interés compuesto para la colocacion ó reconstrucion de capitales y el reembolso de las mismas.

Tercero. La formacion y administracion de asociaciones de seguros mútuos sobre la vida, y las que se propongan extender los beneficios del crédito aplicando los principios de mutualidad y de cooperacion, y además cuantas operaciones industriales, de comercio ó de cualquier otra clase que la Junta de gobierno considere convenientes á los intereses sociales.

Art. 4.º La Sociedad se reserva la facultad de emitir obligaciones al portador en la forma que crea más oportuna. Si hace uso del crédito, consignará el número de los títulos, su valor nominativo, producto ingresado y amortizacion, cumpliendo los demás requisitos que procedan para conocimiento del público.

Art. 5.º La duracion de la Sociedad será por el término de 99 años, contaderos desde la fecha de la escritura social, sin perjuicio de las prórogas que á su tiempo se acuerden y los casos de disolucion previstos en el art. 32.

CAPÍTULO II.

Capital social y su representacion.

Art. 6.º El capital social será de 20 millones de pesetas, representado por 40.000 acciones al portador, de valor nominal de 500 pesetas cada una.

El primer dividendo pasivo será de 5 por 100, los demás hasta el completo del valor nominal de las acciones no podrán exceder del mismo tipo, debiendo mediar de uno á otro el intervalo de dos meses por lo ménos.

Art. 7.º Si alguna accion dejare de concurrir al pago de cualquiera de los dividendos pasivos cuya exaccion haya sido acordada, se concederán dos plazos consecutivos de 15 dias cada uno para subsanar la morosidad.

Las acciones que despues del transcurso de dichos dos plazos continuaren todavia en descubierta incurrirán en caducidad y quedarán fuera de circulacion, emitiéndose duplicados en su lugar, que serán enajenados á favor de la Sociedad cuando lo determine la Direccion.

El accionista moroso habrá de abonar intereses al tipo de 6 por 100 anual.

La caducidad definitiva lleva consigo la pérdida de todos los derechos del interesado respecto á las acciones que fueren objeto de aquella declaracion.

Art. 8.º Los títulos de acciones de la presente Sociedad tienen carácter indivisible, no reconociéndose por lo tanto más que un solo propietario, que para la Sociedad será el portador, salvo el derecho de los interesados, cuando fuesen varios, para ponerse privadamente de acuerdo al efecto de nombrar un solo representante.

Art. 9.º La posesion de una ó más acciones importa la conformidad con los estatutos y reglamento y con los acuerdos de la junta general de accionistas.

CAPÍTULO III.

De la junta general de accionistas.

Art. 10. La junta de accionistas asume todos los poderes de la Sociedad, y de la misma emanan todas las facultades administrativas, considerándose de su exclusiva competencia los acuerdos referentes á fusion con otras Compañías, aprobacion de balances, reparto de dividendos activos, aumento de capital, reforma de estatutos y reglamento, prórroga y disolucion de la Sociedad.

Art. 11. La junta se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de la primera quincena del mes de Abril, en el día previamente señalado al efecto por la de gobierno, haciéndose además por esta última las convocatorias extraordinarias que juzgue convenientes, ó cuando lo soliciten accionistas que posean y depositen simultáneamente una quinta parte por lo ménos de las acciones en circulacion.

Art. 12. La celebracion de junta ordinaria se anunciará con anticipacion de 15 dias por lo ménos en el *Boletín oficial* y en dos periódicos diarios que se publiquen en esta ciudad; y quedando al prudente arbitrio de la Junta de gobierno fijar el plazo para las reuniones extraordinarias segun la mayor ó menor urgencia del caso.

Art. 13. Si en virtud de la primera convocatoria dejare de concurrir la mitad más una de las acciones en circulacion, se hará un segundo llamamiento dentro del plazo que acuerde la Junta de gobierno, siendo válidos en este último caso los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Art. 14. Sólo tendrán ingreso en la junta los poseedores de 50 ó más acciones, las que habrán de constituir en depósito en poder de la Sociedad, verificándose la presentacion tres dias ántes por lo ménos del señalado para la celebracion de la junta.

Cuando ésta sea extraordinaria, podrá la Junta de gobierno autorizar el depósito con la menor anticipacion que juzgue prudente.

Cada 50 acciones darán derecho á un voto. El voto de la mayoría será obligatorio para todos.

Art. 15. En las juntas ordinarias, además de la deliberacion respecto al balance, reparto de dividendo y demás asuntos que la Junta de gobierno haya puesto á la orden del día, se someterán á discusion las proposiciones que formulen los accionistas, mediante haberlas presentado con ocho dias de anticipacion y autorizadas por firmas que representen á lo ménos una décima parte de las acciones en circulacion.

En las juntas extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto para que hayan sido convocadas, el cual será expresado en los anuncios.

Art. 16. Los acuerdos relativos al aumento del capital social, modificacion de los estatutos y reglamento, prórroga y disolucion de la Sociedad no serán válidos si no estuvieran representadas las dos terceras partes del capital social y por la mayoría de las tres cuartas partes de votos de los accionistas presentes.

CAPÍTULO IV.

De la Junta de gobierno.

Art. 17. La Sociedad será regida y administrada por una Junta de gobierno compuesta de 45 individuos y 10 suplentes, elegidos por la junta general de accionistas. La Junta de gobierno nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y la Direccion, que la compondrán tres Vocales.

Art. 18. Para que la Junta de gobierno pueda constituirse válidamente, se requiere la presencia de siete individuos por lo ménos, adoptando los acuerdos por mayoría y decidiendo el Presidente los empates.

Art. 19. Para ejercer el cargo de individuo de la Junta de gobierno se requiere constituir en depósito 50 acciones y 100 los Directores. Dichas acciones serán custodiadas en la Caja social. Los suplentes depositarán 25 acciones, pero debiendo elevar el número á 30 acciones cuando pasen á ejercer el cargo en propiedad por fallecimiento, renuncia ó inhabilitacion del que antes lo desempeñara. Estos depósitos no serán devueltos hasta quedar aprobado el balance del último ejercicio en que haya intervenido el interesado.

Art. 20. La Junta de gobierno se renovará por quintas partes cada cinco años, determinando la suerte los dos primeros turnos. Sin embargo, los primeramente elegidos en el acto de constituirse la Sociedad ejercerán cargo durante 40 años, y transcurridos estos empezarán las renovaciones, pero cabiendo la reeleccion.

Art. 21. Compete á la Junta de gobierno la plenitud de las facultades administrativas de la Sociedad, con la sola excepcion de aquellos asuntos expresamente reservados al acuerdo de la junta general de accionistas por el art. 10 de los presentes estatutos.

Los fondos provenientes de las operaciones enumeradas en los dos primeros apartados del art. 3.º se invertirán en la adquisicion de inmuebles, derechos reales, ó valores y rentas de la mayor posible seguridad; quedando todo ello especialmente consignado á la efectividad de las responsabilidades contraídas al recibir la Sociedad los expresados fondos.

Art. 22. Habrá un Administrador delegado, que podrá ser otro de los individuos de la Junta de gobierno.

Art. 23. La Junta de gobierno podrá crear sucursales ó delegaciones donde crea conveniente.

Art. 24. Los individuos de la Junta de gobierno, así como los Directores, no contraen por razon de su gestion ninguna obligacion personal ni solidaria relativamente á los compromisos de la Sociedad. Responderán tan sólo de la ejecucion de su mandato y de la observancia de los estatutos.

Art. 25. Las escrituras de adquisicion y de venta de inmuebles se firmarán por el Administrador y dos individuos de la Junta de gobierno, delegados al efecto por la misma.

CAPÍTULO V.

De la Direccion.

Art. 26. Corresponde á la Direccion llevar la iniciativa de los negocios de la Compania, ejecutar los acuerdos de la Junta de gobierno y vigilar el curso de las operaciones.

Los Directores están obligados á asistir á las sesiones de la Junta de gobierno.

Art. 27. La duracion de este cargo será de tres años, pudiendo ser reelegidos.

CAPÍTULO VI.

Del Administrador.

Art. 28. El uso de la firma social, el cumplimiento de los acuerdos de la Junta segun las instrucciones que reciba de la Direccion, y el régimen de las oficinas, estarán á cargo de un Administrador nombrado por la Junta de gobierno con retribucion convencional.

Sin embargo, aquellos documentos que constituyan créditos á cargo de la Sociedad habrán de llevar la firma, con intervencion del Director de turno. Interin no se haya nombrado Administrador llevarán la firma social el Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Director de turno.

Art. 29. La Direccion presentará la plantilla del personal á la Junta de gobierno y nombrará directamente á los empleados, á excepcion del Administrador y el Cajero que serán nombrados por la Junta de gobierno, pudiendo sin embargo aquella suspender provisionalmente á estos últimos, dando cuenta á dicha Junta para la resolucion que haya de prevalecer.

Art. 30. El Administrador prestará la garantia que la Junta de gobierno estime conveniente.

CAPÍTULO VII.

Del reparto de beneficios y del fondo de reserva.

Art. 31. De los beneficios líquidos resultantes de cada balance se destinará el 10 por 100 á la formacion de un fondo de reserva mientras no equivalga éste á la tercera parte del capital nominal de la Sociedad; 47 por 100 para emolumento de la Junta de gobierno y de los Directores, repartiéndose en la proporcion de 3 por 100 á cada uno de estos últimos, 6 por 100 entre los demás individuos de la Junta y 2 por 100 para premiar servicios prestados á la Sociedad, á juicio de la Junta de gobierno; y el resto, ó sea el 63 por 100, se repartirá como dividendo activo á los accionistas al tipo que acuerde la junta general.

La Junta de gobierno podrá tambien acordar el reparto de dividendo á cuenta durante el ejercicio siempre que los beneficios realizados equivalgan á 6 por 100 del desembolso.

CAPÍTULO VIII.

De la disolucion y liquidacion.

Art. 32. Finido el término de la Sociedad, ó cuando la junta general acuerde la disolucion, se constituirá una comision liquidadora compuesta de cinco individuos, ó sea tres que designará de su seno la Junta de gobierno y dos más elegidos por la general de accionistas.

En el mismo acto se acordarán las bases para la liquidacion y el emolumento que hayan de disfrutar los liquidadores.

CAPÍTULO IX.

Procedimiento para resolver las disidencias.

Art. 33. Si durante la Sociedad ó con motivo de su liquidacion surgiese alguna disidencia, será resuelta por amigables componedores, cuyo nombramiento y ejercicio del cargo tendrán lugar con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil; y para el caso de no ponerse de acuerdo los interesados respecto al nombramiento de un tercero en discordia, desde ahora para entónces queda elegida la persona que en el dia de otorgarse la escritura de compromiso ejerza en propiedad ó accidentalmente el cargo de decano del Colegio de Abogados de esta capital, ó el de Diputado ó Diputados de la Junta de gobierno de dicho Colegio que le siga en orden si el primero y los sucesivos rehusasen el nombramiento,

Art. 34. Cuando la junta general de accionistas dejare de aprobar algun balance tal como lo haya presentado la de gobierno, elegirá la primera una comision revisora compuesta de tres individuos, quienes con examen de todos los antecedentes, libros y documentos de contabilidad formularán su dictámen dentro del término que al efecto haya señalado la junta general.

Si la de gobierno aceptare las conclusiones del dictámen, servirán ellas para dar por ultimado el balance, y en otro caso tendrá lugar el juicio de amigable composicion de que trata el artículo anterior, siendo partes compromitentes la Junta de gobierno y la comision de los accionistas, debiendo todos acatar el laudo que se profiera.

CAPÍTULO X.

Disposiciones transitorias.

Art. 35. Para los efectos de la renovacion de cargos prescrita en el art. 20, se entenderá como si el desempeño de funciones hubiere principiado en la primera quincena del próximo Abril de 1882, considerándose agregado al ejercicio de dicho año el periodo que resta trascurrir del presente.

Atendida la época en que la Sociedad se constituye, la primera junta general ordinaria tendrá lugar en la primera quincena del expresado Abril, si bien podrá prescindirse en esa junta de la presentacion del balance.

REGLAMENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las acciones.

Artículo 1.º Las acciones tendrán matriz en un libro talonario, llevarán numeracion correlativa, el sello de la Sociedad y las firmas del Presidente de la Junta de gobierno, de uno de los Directores y del Administrador. Habrá series de una, cinco y 10 acciones, y cada una de estas contendrá el número de cupones que se crea necesario.

Art. 2.º Los accionistas podrán depositar en la Caja del Banco las acciones que respectivamente posean, lo propio que toda clase de efectos públicos, valores ó metálico. La Sociedad librárá los oportunos resguardos á los interesados, pudiendo ser trasferibles á voluntad de los mismos.

Art. 3.º Los duplicados que se libren para sustituir las acciones que hayan incurrido en caducidad, ó las que sea preciso reemplazar por destruccion ó extravío de los títulos primitivos, llevarán la misma numeracion que habia correspondido á estos últimos, y serán cortados de un talonario especial.

Las nuevas láminas tendrán impreso un sello con la indicacion de duplicado, y su emision se hará constar en la matriz del título primitivo.

Art. 4.º No se librarán duplicados por destruccion ó extravío de los títulos originales sin mediación providencia judicial que la autorice, salvando la responsabilidad de la Compania, y aun así no serán entregados al solicitante sino despues de haberse anunciado su reclamacion dos veces consecutivas con término de 15 dias cada una en el Boletín oficial y en dos periódicos diarios de la localidad, sin haber surgido la menor oposicion, viniendo todos los gastos á cargo del interesado.

El mismo procedimiento se seguirá en caso de pérdida ó de inutilizacion de cualquiera de los resguardos aludidos en el artículo 3.º

Art. 5.º Los dividendos que vayan satisfaciéndose á cuenta del valor nominal de las acciones se harán constar en los mismos títulos en la forma que acuerde la Junta de gobierno.

CAPÍTULO II.

De las obligaciones.

Art. 6.º Las obligaciones que á tenor del art. 4.º de los estatutos emita el Banco serán en títulos de una sola obligacion, pudiendo expedirse en series de diferente capital. Al igual de las acciones se cortarán de libros talonarios, llevarán su numeracion correlativa y se firmarán por el Presidente de la Junta de gobierno, un Director y el Administrador.

Art. 7.º En dichas obligaciones deberá hacerse constar las condiciones de su emision y el plazo y forma en que deban ser amortizadas.

CAPÍTULO III.

De la junta general de accionistas.

Art. 8.º Al depositar las acciones para concurrir á la junta general, recibirán los accionistas un resguardo nominativo para retirarlas despues de celebrado el acto, y además una papeleta de ingreso á la junta, expresando el número de acciones presentadas y los votos que por ellas puedan emitirse. La lista de las acciones que se vayan presentando estará de manifiesto en el local de la Sociedad durante la convocatoria y será leida al comenzar la sesion.

Art. 9.º Los accionistas que despues de haber obtenido papeleta de ingreso no pudiesen concurrir á la junta están facultados para delegar su representacion á otro interesado; pero rigiendo en este caso lo prevenido en el art. 14 de los estatutos respecto al número de votos que podrá emitir cada concurrente.

Art. 10. Serán Presidente y Secretario de la junta general de accionistas los que desempeñen iguales cargos en la Junta de gobierno; pudiendo, sin embargo, delegarlos para dicho acto en otros individuos de esta última, con aprobacion de la misma.

Se agregarán á la mesa dos interventores designados por aclamacion, ó si ésta no fuere unánime, por los siete mayores accionistas que no formen parte de la Junta de gobierno.

Art. 11. El Presidente señalará la orden del dia, y dirigirá la discusion con arreglo á las prácticas usuales en asambleas de igual naturaleza; debiendo, en casos de conflicto, consultar el parecer de los demás individuos de la mesa.

Art. 12. En las juntas ordinarias se dará lectura de una Memoria, reseñando las operaciones del último ejercicio, y dando cuenta de los resultados que ofrezca el balance del último periodo, que habrá estado de manifiesto en el local de la Sociedad durante el término de la convocatoria, y lo estará igualmente durante la sesion, facilitándose en ambas ocasiones el examen de comprobantes.

En estas juntas, además de la orden del dia anunciada por el Presidente, se deliberará sobre las proposiciones que hayan sido presentadas á la Junta de gobierno con la anticipacion y circunstancias expresadas en el art. 15 de los estatutos.

Art. 13. El Presidente formulará por escrito los puntos que se sometan á votacion, la cual será por papeletas cuando se trate de la eleccion de personas, y por los métodos ordinarios en los demás casos, á ménos de ocurrir duda ó conflicto acerca del verdadero resultado, con relacion al número de acciones representadas por los votantes en cada sentido; pues en este caso procederá la votacion nominal. Los empates serán resuel-

tos por los siete accionistas que hayan presentado mayor número de acciones y ocupen los primeros lugares en la lista de inscripcion.

Art. 14. Los acuerdos de la junta general se harán constar en un libro de actas, cuyos asientos firmarán todos los individuos de la mesa, con sus interventores.

Si acerca de la redaccion que habrá hecho el Secretario surgiere alguna disidencia, serán llamados para resolverla los tres mayores accionistas que hayan concurrido á la junta y no pertenezcan á la de gobierno. La redaccion que prevalezca en votacion, á que concurrirán los individuos de la mesa y los tres referidos accionistas, constituirá el acta definitiva, que podrá ser leida, como recuerdo de antecedentes, en la próxima sesion, si alguno lo pidiere; pero sin admitirse discusion sobre la misma.

CAPÍTULO IV.

De la Junta de gobierno.

Art. 15. La Junta de gobierno se reunirá ordinariamente por lo ménos una vez cada 15 dias, y extraordinariamente siempre que sea convocada por el Presidente, ya sea de propia iniciativa ó á instancia de cualquiera de los Vocales.

En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente hará sus veces el Vocal de más edad.

Art. 16. Los acuerdos de la Junta se harán constar en un libro de actas á cargo del Secretario, con el visto bueno del Presidente; pero no serán ejecutivos mientras no quede aprobada el acta, ya sea inmediatamente ó en sesion posterior.

Art. 17. Siempre y cuando alguno de los individuos de la Junta de gobierno debiere ausentarse de esta ciudad, deberá dar oportuno conocimiento de ello al Presidente de la misma para que en caso necesario éntre á desempeñar su plaza aquel de los suplentes á quien por turno corresponda.

Art. 18. El Vocal que dejare de asistir durante tres meses á las reuniones de la junta, fuera de los casos de enfermedad ó que tuviera licencia de la misma, se entenderá que renuncia el cargo.

CAPÍTULO V.

De la Direccion.

Art. 19. La Direccion se reunirá á lo ménos una vez por semana y siempre que se le invite por el Director de turno.

Art. 20. Los tres miembros de la Direccion turnarán por meses en el despacho de los asuntos de la Sociedad.

Art. 21. El individuo de la Direccion que dejare de asistir á tres sesiones semanales sucesivas sin causa justificada, á juicio de la Junta de gobierno, se entenderá que renuncia el cargo, debiendo procederse á su reemplazo.

Art. 22. Siempre y cuando surgiere alguna disidencia ó conflicto entre los Directores, deberá ser decidida por la Junta de gobierno.

CAPÍTULO VI.

Del Secretario.

Art. 23. El Secretario de la Sociedad lo será de la junta general, de la de gobierno y de la Direccion, llevando libros de actas de sus respectivas sesiones. Las actas de la Junta de gobierno deberán llevar el visto bueno del Presidente, y las de la Comision directiva serán suscritas por todos los concurrentes á la sesion. Librárá las certificaciones cuya expedicion acuerde ésta ó la Junta de gobierno, con el visto bueno del Director de turno ó del Presidente de aquella; tendrá á su cargo el archivo de la Sociedad, siendo por consiguiente el encargado de la custodia de los documentos y papeles de la misma; redactará además de las actas cuantos informes, reglamentos y escritos se le encomienden por la Junta de gobierno, la Direccion ó el Administrador; practicará los trabajos preparatorios para las juntas generales, y desempeñará los demás servicios propios de su cargo.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 24. La Junta de gobierno queda facultada para resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicacion de los estatutos y reglamento en cuanto se refiera exclusivamente al interés de la Sociedad ó de los accionistas de la misma, salvando la definitiva resolucion de la junta general de accionistas, á la que habrá de comunicar los acuerdos que haya tomado, siempre que hubiesen sido materia de alguna contradiccion.

Art. 25. Todos los anuncios que hayan de dirigirse á los accionistas ó al público se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y en dos periódicos diarios de la localidad, sin perjuicio de la mayor publicacion que alguna vez estime oportuna la Junta de gobierno.

Declaracion de constitucion de la Sociedad.

Los señores otorgantes declaran que de las 40.000 acciones de que se compone el capital social se hallan suscritas y aceptadas con todos los derechos y obligaciones á ellas anejas las siguientes por las personas que son á saber:

	Acciones
Excmo. Sr. D. Manuel de Figuerola y Agustí, por quinientas acciones.....	500
Excmo. Sr. D. José Pujol y Fernandez, mil.....	1.000
D. Joaquin Valentí y Fontrodona, dos mil.....	2.000
D. Miguel Antonio Gasset y Malheu, dos mil cuatrocientas.....	2.400
D. José Gassó y Martí, quinientas.....	500
D. José Más y Estebe, mil ochocientas.....	1.800
D. José Victoriano Gibert y Novell, mil.....	1.000
D. Manuel Feliu y Coma, mil.....	1.000
D. Ramon Fornell y Batllaura, quinientas.....	500
D. Fernando Olivada y Xuclá, por mil setecientas.....	1.700
D. Andrés Sard y Roselló, mil trescientas.....	1.300
D. Juan Alsina y Sensat, mil.....	1.000
D. Antonio Canadell y Prats, mil.....	1.000
D. Miguel Taltabull y Borrás, mil cuatrocientos cincuenta.....	1.450
D. Ernesto de Sisternas y Bruguera, doscientas.....	200
D. Tomás de Aquino Coll y Plans, trescientas.....	300
D. N. N., quinientas.....	500
D. N. N., ciento.....	100
D. Félix Feu y Lucena, ciento.....	100
D. Jerónimo Pujol y Castañé, quinientas.....	500
D. Miguel Gasset y Bosch, ciento.....	100
D. Crispin Riera y Careta, seiscientas.....	600
D. José Morell y Pujet, por cuatrocientas.....	400
D. Jose de Palau y de Huguet, ciento.....	100

SUMAN veinte mil cincuenta acciones... 20.050

Hacen constar al propio tiempo que las restantes 13.950 acciones quedan en cartera para ser distribuidas a la par y a prorrata entre las personas que las tienen solicitadas, y el resto de 6.000 acciones en poder de la Direccion para repartirlas asimismo a la par cuando ésta lo estime oportuno dentro del término de seis meses.

Además, en cumplimiento del art. 17 de los estatutos, y deseando los señores comparecientes que la Sociedad tenga vida propia y funcione cuanto antes, acuerdan por unanimidad el nombrar y nombran para formar la Junta de gobierno a los señores Excmo. Sr. Conde de Casa-Figueroa, Excmo. Sr. D. José Pujol Fernandez, D. Joaquín Valentí y Fontrodona, D. Miguel Antonio Gasset y Matheu, D. José Gassó y Martí, D. José Más y Estebe, D. José Victoriano Gibert y Novell, D. Manuel Feliu y Coma, D. Ramon Fornell y Batllaura, D. Andrés Sard y Roselló, D. Fernando Olivada y Xuelá, D. Juan Alsina y Sensat, D. Antonio Canadell y Prats, D. José Badia y Capdevila y Don Miguel Taltabull y Borrás; y en la calidad de suplentes a los señores D. Manuel Bofill y Martorell, D. José Clave y Flaquer, D. Baltasar de Bacardí y de Casanovas, D. Tomás de Aquino Coll y Plans, D. Manuel Farguell y Magarola, D. José Bartomeu y Baldesaba, D. Juan Puig y Carsi, D. Ernesto de Sisternas y Bruguera, D. Alejandro Vergé y Quer y D. José de Palau y Huguet; y en la calidad de Directores a los Sres. D. Miguel Antonio Gasset, D. Joaquín Valentí y Fontrodona y D. José Gassó y Martí.

Finalmente, manifiestan los señores comparecientes que habiendo quedado cubierto en este acto más de la mitad del capital social y nombrada la Junta de gobierno, quieren que el presente instrumento sirva, al par que de escritura de fundacion, estatutos y reglamento, de solemne acta de constitucion de la Sociedad, quedando ésta en su consecuencia desde este momento constituida.

Y para el caso de que los Tribunales y Autoridades administrativas o gubernativas debiesen conocer por cualquier causa en alguna cuestion que se suscite entre la Compañía y los accionistas, quedan estos sometidos a la jurisdiccion de los Tribunales y Autoridades de esta capital, siendo válidas todas las notificaciones y diligencias que se hagan en esta ciudad, cualquiera que sea el que realmente ocupe el socio disidente, reclamante o interesado en la cuestion.

Quedan advertidos los señores otorgantes por mí el infrascrito Notario del término concedido por la ley dentro del cual se ha de presentar esta escritura a la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes para el correspondiente pago de los derechos a la Hacienda, y de que ha de tomarse razon de la propia escritura en el Registro de Comercio de esta plaza, a tenor de lo dispuesto en el Código mercantil; y al propio tiempo les he enterado de que deben llenarse respecto de la misma escritura los requisitos que previene la ley al principio citada de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan y firman, siendo testigos, que tambien suscriben, D. Miguel Tuñi y Falguera, Notaria del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia, vecino de Mataró, y D. Antonio Ribes y Casals, pasante de Notaria, de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente la presente escritura, por haberlo así elegido, despues de haberles advertido que tienen el derecho de verificarle por sí.

Y de todo lo contenido en la misma y del conocimiento de los señores otorgantes, yo el infrascrito Notario doy fé.—Manuel de Figueroa.—José Pujol Fernandez.—Joaquín Valentí.—M. A. Gasset.—José Gassó y Martí.—José Más.—José F. Gibert.—Manuel Feliu y Coma.—R. Fornell.—Fernando Olivada.—Andrés Sard.—J. Alsina y Sensat.—Antonio Canadell.—Miguel Taltabull.—Ernesto Sisternas.—Tomás de A. Coll.—Félix Feu.—J. Clave.—Miguel Gasset.—Crispin Riera.—José de Palau y de Huguet.—José Morell y Pujet.—Jose Badia.—Manuel Farguell.—Baltasar de Bacardí y de Casanovas.—Manuel Bofill y Martorell.—Jerónimo Pujol.—Alejandro Bergé.—Juan Ribes.—Antonio Ribes.—Miguel Tuñi y Falguera, testigos.—Hay el signo.—Manuel de Bofarull.

Es conforme lo trascribo con su original, á que me refiero. Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA oficial á los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869, libro el presente en la ciudad de Barcelona á los 24 de Noviembre de 1881, de todo lo cual doy fé.—Manuel de Bofarull.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad, distrito notarial de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Manuel de Bofarull.

Barcelona 1.º de Diciembre, fecha ut supra.—José M. Vives.—Miguel Martí y Sagristá. X—898

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llóvió en Barcelona y Huesca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Enero de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra' and 'Velocidad del viento en las últimas 24 horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Enero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, and Valdesevilla.

RETRASADO.

Día 25.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes Valdesevilla.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 26 de Enero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 25, DIA 26. Includes items like 'Renta perpétua al 3 por 100 interior', 'Deuda amortizable al 2 por 100 interior', 'Obligaciones generales por ferro-carriles', 'Títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100', 'Bonos del Tesoro', 'Obligaciones del Tesoro sobre producto de Aduanas', 'Billetes hipotecarios de la isla de Cuba', 'Banco Hipotecario', 'Acciones del Banco de España', 'Idem del Banco de Castilla', 'Idem del Banco Agrícola de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their corresponding exchange rates or conditions.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE ENERO.

Table with columns: Tipo de instrumento, Precio. Includes '3 por 100 exterior', '3 por 100 interior', 'Deuda amort. interior', 'Idem id. exterior', 'Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba', '3 por 100', '3 por 100', 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins, 4740 d. París, á 8 días vista, fr., 436.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.23 á 1.33 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1.38 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.82 á 1.85 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2.50 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3.90 á 4.35 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.44 á 0.36 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.12 á 0.20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.30 á 1.36 pesetas el litro, y á 13.50 el decálitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0.60 á 0.70 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decálitro.

Reses degolladas.—Vacas, 131.—Carneros, 234.—Terne-ras, 51.—Cerdos, 223.—TOTAL, 739.

Su peso en kilogramos..... 66.848

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénta., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénta. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas.

Madrid 26 de Enero de 1882.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO Y repartido á los señores suscritores el tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, Materia criminal, segundo semestre de 1880, y el 126 de Decretos, primer semestre, primera parte de 1881.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Crisóstomo, Obispo y Doctor; San Emérito, Abad, y San Julian, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jerónimas de la Concepcion.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 74 de abono.—Turno 1.º par.—Ferja del destino.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La hija del aire.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—El Alcalde de Toledo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El guardian de la casa.—El protector del bello sexo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los dos cazadores.—El grumete.—Frasquito.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—El bandido.—El reservado de señoras.—El vecino de al lado.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Con un palmo de narices.—Fiestas de antaño.—Parientes lejanos.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La plegaria de los naufragos.